

**DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y LEGAL FRENTE A LA CONCEPCIÓN DE
LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE
DERECHO COLOMBIANO, EN RISARALDA**

PAOLA BELISSA GIRALDO RIOS

MARIA FERNANDA GARCIA

UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

Pereira

2016

**DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y LEGAL FRENTE A LA CONCEPCION DE
LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE
DERECHO COLOMBIANO, EN RISARALDA**

PAOLA BELISSA GIRALDO RÍOS

MARÍA FERNANDA GARCÍA CHRISTOFFEL

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado

Ángela María Henao Mejía

Asesora

UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

Pereira

2016

NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

Pereira Risaralda, febrero de 2015

DEDICATORIA

A Bruno, Alana, Muñeca, y Mona, inspiración para nuestro proyecto.

También a nuestros padres por darnos la vida, amarnos y apoyarnos siempre, siendo promotores de nuestros triunfos y fuente inspiradora, pues su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos nuestro gran orgullo.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra asesora Ángela María Henao, docente de la Universidad Libre Seccional Pereira por su apoyo incondicional y sus valiosas orientaciones, por entregarnos el conocimiento necesario para llevar a cabo nuestro proyecto.

CONTENIDO

INTRODUCCION	8
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
Hipótesis de investigación.....	19
2. JUSTIFICACION	20
3. OBJETIVOS	22
3.1 OBJETIVO GENERAL	22
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22
4. MARCO REFERENCIAL	23
4.1 MARCO HISTÓRICO.....	23
4.2 MARCO TEORICO	26
4.3. ANTECEDENTES	28
4.4 MARCO JURIDICO.....	32
4.5 MARCO JURISPRUDENCIAL	46
4.5.1 Contenido y alcance del deber general de protección a los animales ...	46
4.6 MARCO CONCEPTUAL	53
4.7 ESTADO DEL ARTE.....	55
4.8 COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN DE ANTIOQUIA Y RISARALDA	58
5. METODOLOGÍA.....	64
5.1 ENFOQUE	64
5.2 ALCANCE	65
5.3 MUESTRA	65

5.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION	67
5.5 APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	76
6. HALLAZGOS.....	91
7. CONCLUSIONES.....	99
8. RECOMENDACIONES	103
9. PLAN ADMINISTRATIVO.....	105
10. BIBLIOGRAFIA	108

INTRODUCCION

En Derecho, más específicamente el de Colombia, la protección de derechos y garantías ha ido en crecimiento en los últimos años, pero siempre en favor de las personas ignorando por completo a los animales, quienes siempre han sido vistos como un objeto, sobre el cual recaen los derechos del hombre.

Por ejemplo, si se parte de la teoría creacionista del pensamiento precristiano y de la sagrada Biblia en varios de sus versículos del Antiguo Testamento donde se manifiesta que aun siendo los animales humanos y no humanos creación divina y ocupantes del mismo espacio terrenal se encuentran desde la época ya subyugados al uso y a los fines que el hombre desee, ya que para esto fueron creados.¹

Incluso este mandamiento que Dios hace en la creación se repite nuevamente cuando le indica a Noé después del diluvio que:

“Que teman y tiemblen ante vosotros todos los animales de la tierra, y todas las aves del cielo y todo cuanto se mueva en la tierra: todos los peces del mar están sujetos a vuestro poder. Todo lo que tiene movimiento y vida os servirá de alimento; todas estas cosas os las entrego así como las legumbres y hierbas”².

Como muestra que desde épocas remotas antes de cristo, los animales son tratados con significativa diferencia y son usados para determinados fines. Razón por la cual en el presente Trabajo de Grado se explicará la importancia de la creación de leyes para la protección de los animales, el motivo para que la Constitución Política de 1991 de Colombia ofrezca pocas garantías y reconocimiento a estos y se hará una comparación con otros modelos de

1 Génesis 1:20-26 AT, La Sagrada Biblia (EDITORIAL ERRANOVA EDITORES LTDA ,Pag 6)

2 Génesis 9:2-3 AT, La Sagrada Biblia (EDITORIAL ERRANOVA EDITORES LTDA ,Pag 13)

legislación, como el anglosajón para analizar la solución que en otros países se ha dado al problema de la subjetividad animal.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se incorporaron derechos medio ambientales, que tienen plena protección por parte del Estado; como se puede evidenciar en el artículo 8 el cual manifiesta básicamente que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³

No obstante, a pesar de que el Estado otorga ciertas garantías a las riquezas naturales, de las cuales indudablemente hace parte la fauna de un país, es necesario recordar que la especie animal carece de protección constitucional, en cuanto a su trato y forma de vivir, pues a la luz de la constitución de 1991 los animales carecen del principio rector más importante, la dignidad.

Para la Constitución Política Colombiana de 1991, como bien se manifiesta en su artículo 1 “Fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”⁴ en el referido artículo únicamente se habla de dignidad humana, dejando de lado la dignidad animal, derecho que según el doctrinante Rodolfo Arango esta especie también debería tener, pues se debe replantear la manera en que la sociedad se relaciona con el medio animal, ya que los siglos de dominio, explotación y mentalidad depredadora, han causado estragos y por esta razón el respeto a otras especies, su reconocimiento y la buena interacción deben estar en el centro de todo nuevo proyecto legislativo constitucional.

3 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>> [con acceso el 4 – 8 de 2015]. Artículo 8.

4 Ibid. Artículo 2.

Dicho lo anterior y ya que con la antigua Constitución Política de 1886 era casi nulo el reconocimiento de la protección al medio ambiente y todo el medio animal, se introdujo dicho reconocimiento en la Carta Política de 1991 y posteriormente con la ley 99 de 1993, se creó el ministerio del medio ambiente y el sistema nacional ambiental (SINA), el cual propuso un nuevo esquema de gestión ambiental, integrando a los diferentes agentes públicos y privados que tuviesen relación con el tema, para promover un modelo de desarrollo sostenible por medio de un manejo ambiental descentralizado y participativo.

Lo anterior no quiere decir que antes de la Constitución Política de Colombia de 1991 no hubiese leyes que regularan o protegieran a los animales, pues como indica el Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887), el animal ha sido considerado un objeto, sobre el cual recaen todos los derechos reales que tiene el hombre. “ARTICULO 655. MUEBLES. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”⁵.

Por otro lado, si se habla del abuso y maltrato de animales para lograr obtener cierto provecho de ellos, se debe mencionar la finalidad que estos tienen como sujetos de experimentación, tanto científica como militar. Así, por ejemplo, en Perú, los animales son usados para “endurecer” a los hombres de las fuerzas armadas, de la siguiente manera:

“Un comando militar constaba de unas diez personas; quien lo dirigía, ordenaba a dos soldados sujetar un perro de tamaño medio por las patas delanteras y traseras respectivamente y ponerlo con el lomo contra el piso.

5 CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO. Código Civil Colombiano. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>> [con acceso el 7 – 7 de 2015]. Artículo 655.

El mismo comandante sacaba un cuchillo, daba un grito y se arremetía contra el perro indefenso que se retorció en el piso preso de dolor, con el arma entre el pecho”⁶

Ahora bien, para analizar la efectividad de las acciones legales contra este abuso, es preciso identificar los tipos de sanciones aplicables a quien infrinja la ley respecto a este tema, cabe entonces identificar en este sentido dos aspectos: la sanción penal y la sanción administrativa. En el Código Penal Colombiano, el título XI se refiere especialmente a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, para este tema en específico, el artículo 328 manifiesta que:

“El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”⁷

Por su parte, las sanciones de tipo administrativo en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y tratados internacionales.

Para tal efecto la administración se basa en la aplicación de la ley 84 de 1989, con la cual se creó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, además en el caso del departamento de Risaralda, el Manual de Policía y Convivencia para el departamento, manifiesta en su capítulo IV algunos de los deberes y comportamientos que debe tener la ciudadanía respecto al cuidado de los

6 FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá: Legis, 2007. Pág. 64

7 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Penal Colombiano. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>>. [con acceso el 17 – 10 de 2015]. Artículo 328.

animales dentro de Risaralda y posteriormente en el párrafo del artículo 41, manifiesta:

“La inobservancia de comportamientos y deberes, dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas u órdenes de policía necesarias para su pronta y debida regulación, entre ellas, la amonestación en privado o público. La reincidencia en el comportamiento dará lugar a la aplicación de una medida correctiva más grave”⁸.

Se evidencia pues, que la mayoría de normas y reglas referentes al tema de abuso, maltrato, aprovechamiento y demás vejámenes en contra de la especie animal, no son creadas precisamente por mandato constitucional, pues es mínima la regulación que allí se puede encontrar.

Adicionalmente, es preciso mencionar que la Constitución Política de Colombia es norma de normas, por lo tanto toda ley debe estar fundamentada y basada en ella, en su primer artículo la constitución manifiesta que: “Colombia es un estado social de derecho.... Fundado en el respeto de la dignidad humana”⁹, dejando de lado la dignidad que según interpretaciones de otros autores acerca de los imperativos categóricos de Kant, los animales también tienen. Tom Regan por ejemplo, toma el término Kantiano del “valor inherente”, pero no con la limitación antropocentrista del mismo, sino extendiendo el concepto a los animales. Este autor considera que el valor intrínseco no se debe interpretar como originalmente lo hizo Kant, pues

8 ASAMBLEA DE RISARALDA. Manual de Policía y Convivencia para el departamento. Disponible en http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/PROGRAMAS_DEPARTAMENTOS_MUNICIPIO_S_SEGUROS/seguridad_convivencia/Manuales_convivencia/MANUAL%20DE%20CONVIVENCIA%20RISARALDA.pdf. [con acceso el 23 – 7 de 2015]. Capítulo IV, párrafo artículo 41.

9 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125> [con acceso el 4 – 8 de 2015]. Artículo 1

este solo protegía a la persona humana, para Regan este espectro resultaba insuficiente, por lo que en su tesis lo amplió a “todo sujeto de vida”¹⁰

Es así como se evidencia que debido a la falta de dignidad que se les atribuye a los animales en el presente Estado Social de Derecho, estos son tratados como objetos de comercio, diversión y entretenimiento para los humanos.

En este sentido, para ver a los animales como objetos y no como sujetos de derecho, la ley colombiana encuentra su pilar en la idea de “utilidad animal”, pues estos sirven al hombre de alimento, formas de abrigo, medio de trabajo, de compañía y hasta entretenimiento, por tal motivo los animales pueden ser objeto del hombre y no encuentran los mismos derechos que este tiene frente al Estado, dando de este modo facultad al ser humano no solo para su uso, sino también para el abuso del animal.

La falta de sanciones tanto penales como administrativas conlleva al abuso y explotación de los animales en beneficio de las personas. Además la falta de control por parte de las autoridades, la corrupción, la asistencia a espectáculos donde se usan como atracción, el uso de prendas con pieles de ellos y el uso de cosméticos donde los animales son usados como prueba son factores que disparan significativamente el maltrato animal.

Cabe recordar que desde la expedición de la Constitución Política Colombiana de 1991 y la Ley 228 de 1995 no existe claridad acerca de las autoridades competentes para conocer de las conductas contravencionales que contempla la ley. Las conductas cometidas en contra de los animales son consideradas

¹⁰ FAJARDO Ricardo & CÁRDENAS Alexandra. El Derecho de los animales. Bogotá: Legis, 2007. Pág. 64

contravenciones, de las que debían conocer en primera instancia el Alcalde o Inspector de Policía y en Bogotá los Inspectores penales de policía y en segunda instancia los Gobernadores y el Consejo de Justicia. La Constitución Política de Colombia de 1991 inhibió a las autoridades administrativas la potestad de imponer sanciones privativas de la libertad. Existen dos interpretaciones acerca de las implicaciones de esta disposición sobre el procedimiento establecido en la Ley 84 de 1989. Algunos expertos consideran que el conocimiento de las contravenciones que ella contempla pasó a ser competencia de los jueces penales municipales, mientras otros consideran que la competencia continuó en las autoridades mencionadas por el Estatuto, pero dado que ya no existen los Inspectores penales de Policía y que los Gobernadores ya no pueden ser considerados los superiores jerárquicos de los alcaldes, se presenta un vacío de competencias para el conocimiento de estos asuntos.

En las diferentes normas y leyes que desarrollan el tema de protección animal, se evidencia una sanción baja para quien incurra en alguna conducta que atente contra los animales, además hay poca legislación frente al tema, pues como se ve en el estatuto de protección animal (Ley 84 de 1989), todo comportamiento que atente contra la “integridad” física del animal, es considerado únicamente una contravención, exceptuando los tipos penales de los artículos 328 y 334 C.P; y es de anotar que por estos delitos pocas personas han obtenido una sentencia condenatoria.

Para ilustrar mejor, el caso de Manuel Elkin Patarroyo, científico colombiano y creador del prototipo de vacuna contra la malaria, llevó a cabo toda su investigación científica mediante pruebas y experimentos de laboratorio donde usaba los monos “*Aotus nancymae*” del Amazonas como especie de prueba para su vacuna, ya que estos tienen características similares a las del ser humano en su sistema inmunológico, por lo que fácilmente en ellos podía ver los efectos y la

garantía de esta. A Patarroyo le fue revocado el permiso que tenía como FIDIC (Fundación Instituto de Inmunología de Colombia) para continuar capturando y realizando estudios de experimentación en monos "Aotus nancymaae" del trapecio amazónico Colombiano el 26 de Noviembre de 2013, mediante fallo del Consejo de Estado en Sala de lo contencioso administrativo, puesto que estaba excediendo el número de especies que podía capturar para su estudio mensualmente, estaba liberando a los monos luego de diversos experimentos con irregularidades generando un desequilibrio futuro de la especie y el permiso con el que contaba FIDIC no se encontraba ajustado a La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, convención suscrita por Colombia desde 1981. Para principios del mes de Febrero del año 2015, Patarroyo recupera la autorización para continuar con las prácticas de experimentación mediante la rectificación del fallo emitido en 2013, siempre y cuando se ciña a la normativa nacional e internacional vigente y a las recomendaciones impuestas por la autoridad ambiental ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales). De manera que hasta el momento este es el único caso en Colombia reconocido e investigado por las autoridades ambientales y por lo tanto el único por el cual se ha condenado a abstenerse de la experimentación con animales y se ha retirado la licencia para esto, en virtud del tipo penal consagrado en el artículo 334 del código penal.

Por otro lado, se hace necesario fortalecer las políticas públicas, con el fin de prevenir y sancionar dichos delitos, pues para temas como el narcotráfico y la guerra, el gobierno invierte una cantidad considerable de recursos públicos; estos recursos deberían invertirse de manera equitativa, pues en el caso en particular, lo que se pretende defender es la fauna propia del país, recobrando de este modo la identidad natural y manteniendo un equilibrio de la biodiversidad Colombiana.

Tabla N° 1: Presupuesto General de la Nación 2015

SECTOR	2014 (1)	2015 (2)	Variación Absoluta (3)=(2-1)	Variación Porcentual (4)=(2/1)
EDUCACIÓN	27.309	29.437	2.128	7,8%
DEFENSA Y POLICIA	27.015	28.079	1.064	3,9%
TRABAJO	24.340	26.584	2.244	9,2%
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	18.043	19.095	1.052	5,8%
HACIENDA	11.259	14.318	3.059	27,2%
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	9.907	11.104	1.197	12,1%
TRANSPORTE	7.670	8.046	377	4,9%
AGROPECUARIO	3.752	4.479	728	19,4%
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3.719	4.025	306	8,2%
MINAS Y ENERGIA	3.047	3.880	833	27,4%
RAMA JUDICIAL	3.026	3.390	364	12,0%
FISCALIA	2.697	3.100	403	14,9%
JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.597	2.648	51	2,0%
COMUNICACIONES	2.040	1.906	-135	-6,6%
ORGANISMOS DE CONTROL	1.409	1.548	140	9,9%
INTERIOR	1.017	924	-93	-9,1%
PLANEACION	508	909	401	78,9%
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	903	838	-64	-7,1%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	590	708	118	20,0%
RELACIONES EXTERIORES	666	662	-4	-0,6%
DEPORTE Y RECREACION	353	489	136	38,4%
CONGRESO DE LA REPUBLICA	472	477	5	1,1%
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	707	459	-248	-35,1%
CULTURA	393	448	54	13,8%
REGISTRADURIA	1.197	411	-786	-65,6%
INFORMACION ESTADISTICA	596	411	-185	-31,1%
CIENCIA Y TECNOLOGIA	377	377	1	0,2%
EMPLEO PUBLICO	237	264	27	11,2%
INTELIGENCIA	165	95	-70	-42,5%
TOTAL PGN SIN DEUDA	156.009	169.110	13.101	8,2%
DEUDA	40.770	47.048	6.278	15,4%
TOTAL PGN	196.961	216.158	19.197	9,7%

*Los recursos del CREE, que por norma se apropian en el sector Hacienda, se suman a los sectores que finalmente serán beneficiados con dichos recursos: Salud, Agricultura y Educación.

PGN 2015

PARTICIPACIÓN SECTORIAL*
(cifras en miles de millones de \$)

Presupuesto General de la Nación 2015

Menú Sectores

Principales Inversiones

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2015

Como se evidencia en la gráfica, en el Presupuesto General de La Nación, se invierte más recursos para el funcionamiento de entidades como la policía o en planes de defensa nacional y aunque resulte apenas lógico por los grupos paramilitares presentes en el país, no hay que descuidar los recursos destinados a las instituciones que se encargan de la protección, cuidado y manutención de la fauna y flora colombiana, ya que son estos quienes se encargan de velar por la identidad natural del país.

Del mismo modo que el Estado deja de lado políticas de control para evitar el abuso, también deja de lado la realización de campañas masivas para educar y concientizar a las personas del grave daño que le causan a la biodiversidad con la

realización de conductas que afecten al mismo; porque aunque estas campañas las realicen corporaciones como la CARDER, su alcance es muy reducido.

También, se debe recordar que en Colombia han sido muchas iniciativas legislativas para prohibir las corridas de toros, pero estas aún son legales y permitidas: el toro como símbolo de bravura y coraje se ve expuesto a un “espectáculo” humillante y doloroso, pero que para sus espectadores es considerado arte, contrario a lo que afirma la UNESCO, pues esta declara que:

“La tauromaquia es el malhadado y venal arte de torturar y matar animales en público. Traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura”.¹¹

Vale la pena mencionar que esta práctica se encuentra prohibida en algunos países desarrollados, en Inglaterra por ejemplo hace más una década, en la mayoría de ciudades Españolas, en la ciudad de Viana Do Castelo, ubicada en Portugal y en cuatro ciudades de Francia.¹²

Respecto a lo planteado anteriormente, es necesario entonces preguntarse ¿Cómo ha sido el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de derecho animal en el Estado Social y Democrático de derecho Colombiano, en Risaralda durante el 2012 – 2015?

11 ASOCIACIÓN ECO OASIS. <<http://www.ecoasis.es/animalismo-2/antitaurinos/>>. [con acceso el 13 – 7 de 2015]

12 ANIMA NATURALIS. Disponible en <http://www.animanaturalis.org/p/1435/listado_de_ciudades_abolicionistas_de_la_tauromaquia_en_todo_el_mundo>. [con acceso el 30 – 7 de 2015]

Hipótesis de investigación

Colombia en los últimos años ha comenzado a adquirir un posicionamiento frente a la protección animal con apoyo en pronunciamientos de los tribunales quienes optaron y decidieron conforme a análisis considerar a los animales como seres vivos sintientes, brindándoles garantías y minimizando las condiciones de sufrimiento a las que puedan llegar a ser sometidos, pero este desarrollo es apenas incipiente pues aún son considerados como cosas, lo que no ha favorecido el trato ético y proteccionista a favor de los animales.

2. JUSTIFICACION

A medida que la sociedad avanza, su régimen legal y normativo debe hacerlo también, por esto se hace necesaria la implementación de nuevas leyes que respondan a las necesidades que van surgiendo dentro de la colectividad. En la actualidad, dentro de la sociedad Colombiana, el tema de protección animal ha venido creciendo con el paso de los años, tanto así que han salido a la luz activistas que luchan contra el maltrato hacia estos seres y se han organizado para pedir al estado la implementación de leyes y políticas públicas que garanticen la protección de la fauna tanto silvestre como doméstica. Hoy por hoy, en el congreso se aprobó un proyecto de ley que pretende judicializar a todas aquellas personas que maltraten o abusen de los animales, tipificando la conducta incluyéndola dentro del Código Penal.

Por lo anterior, se generan con este trabajo beneficios no solo para los animales y sus dueños, sino también para el operador jurídico del departamento de Risaralda, en la optimización de los procesos que se lleven a cabo en contra del maltrato animal, dando cumplimiento a la nueva ley penal.

Desde el punto de vista teórico, esta investigación podrá generar reflexión y discusión sobre la necesidad de implementación de leyes de protección animal, pues el derecho desde sus inicios ha sido netamente humanista y entre los doctrinantes clásicos y modernos, existe una brecha sobre la dignidad como requisito básico para la obtención de derechos y garantías, que con la presente investigación se quiere dar a los animales.

Este tema aunque actual, resulta ser novedoso, pues en el trabajo investigativo que se realizó en busca de otras monografías respecto al mismo, no se encontró antecedente alguno referente al tema de investigación.

Finalmente, la presente investigación aporta soluciones al problema tanto de desconocimiento de las leyes de protección animal, como a la inoperancia de las mismas. Dentro del mundo del derecho siempre se ha dado prevalencia a la protección de los seres humanos como individuos y socialmente considerados, pero se ha dejado de lado la protección de otros seres, por esta razón, es que este trabajo contribuye a identificar la necesidad de otorgarle ciertos derechos y garantías a otras especies, no solo para preservar un ecosistema, sino como respuesta a una necesidad proveniente de tanto maltrato y abuso indiscriminado a los animales.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Explicar el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de derecho animal en el Estado Social y Democrático de derecho Colombiano, en Risaralda durante el 2012 – 2015

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Identificar el lugar que tienen los animales dentro del Estado Social y Democrático de Derecho en Colombia.
- II. Analizar las sanciones aplicadas a quien maltrate, abuse, se aproveche o realice cualquier trato cruel a animales.
- III. Comparar los parámetros legales entre los acuerdos y ordenanzas en Risaralda, frente a los de Antioquia.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO HISTÓRICO

Para hablar de la desprotección de derechos animales, se debe entender la razón principal de ésta, y como se dijo anteriormente, el motivo se encuentra en la falta de subjetividad que estos seres tienen, pues para el derecho Colombiano, los animales son un objeto. En términos históricos, es importante recordar la época del imperio Romano, en donde el único sujeto jurídico reconocido, con capacidad de hecho y derecho, titular de derechos y obligaciones, era el hombre (varón) mayor de 25 años, siempre y cuando no tuviera problemas físicos o mentales, y no fuere disipador; las mujeres y demás hombres que no cumplían con estos requisitos, solo eran considerados personas a la luz del derecho natural, pero carecían de capacidad y por tanto de subjetividad; por otro lado dentro de esta sociedad también se encontraban los esclavos, estos sin importar si nacían en esa condición o caían bajo la misma, eran creídos simples bienes, objetos, sobre los cuales recaen los derechos de propiedad; dejando de lado su condición humana, su condición sensitiva y emotiva, las mismas que posee la especie animal.¹³

En el mundo occidental a los animales se les ha llamado bajo la mirada del derecho “bienes muebles”, por lo tanto, siendo el caso Colombiano estos son sujetos de derechos reales y quien tenga la propiedad del mismo, está acreditado para ejercitar las facultades que le otorga la ley de uso, goce y disfrute de la cosa. Pero al otro lado del mundo, en el “viejo continente”, no pasaba lo mismo, la tendencia humanista de los siglos XVII y XVIII, considero en la esfera social a los animales, como seres capaces de experimentar sufrimiento y dolor; esta corriente no se hizo esperar y magistrados y miembros del poder judicial inglés, reconociendo el vacío normativo existente, decidieron formar una alianza con los

13 PETIT, Eugene. Tratado elemental de derecho romano. Citado por FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá: Legis, 2007. Pág. 20

demás miembros de los poderes públicos interesados en elevar al nivel legislativo la protección animal. El proyecto de ley fue presentado por el miembro del parlamento Sir. William Purlteney alrededor del año 1800, ante la cámara de los comunes, la iniciativa legislativa se centró en evidenciar los perjuicios económicos que traían consigo la persecución y peleas de toros entre estos y otros animales, la finalidad de dicho proyecto fue declarar ilegal de esta forma de entretenimiento popular. Aunque la propuesta no prosperó porque los demás miembros del parlamento manifestaron que legislar tal prohibición, era inmiscuirse en la intimidad de la clase trabajadora del pueblo inglés (pues esta actividad era popular entre ellos), esto significó un gran precedente para la época.

Más adelante y tras otra cantidad de proyectos que no prosperaron, en aproximadamente el año 1822 Lord Erskine y Richard Martin de la cámara de los comunes, deciden intentarlo nuevamente, pero esta vez, protegiendo a la especie vacuna, equina y ovina, frente a cualquier acto de maltrato doloso e injustificado, por parte de quien esté a cargo de dichos animales, no a quien ejerza el derecho real de dominio y tras varias oposiciones, el proyecto de ley obtuvo la sanción Real, convirtiéndose en la primera ley nacional de Inglaterra, que sancionaba el maltrato y crueldad sobre los animales. Posteriormente esta ley fue modificada y se extendió a toros y animales domésticos, convirtiéndose en el *acta de peas*. De igual manera la ley se extendió hasta quienes poseían el derecho real de dominio, pues la crueldad intencional no radicaba en el derecho real que recaía sobre el animal, sino sobre el padecer del mismo.¹⁴

Si bien el animal aún era un objeto y no un sujeto de derecho, este era considerado una especie de receptor de deberes directos que los hombres debían

14 GARNER, Robert. Issues in environmental politics: Animals, Politics and morality, Manchester University press, 1993

observar en beneficio de este. Posteriormente se concentra toda la legislación animal en el acta de protección animal de 1911, con diez enmiendas.¹⁵

Es necesario entonces hablar de los antecedentes Colombianos respecto al tema y es de advertir que el primer esfuerzo por brindar alguna protección a los animales comenzó en 1965 con un proyecto de ley, que fue expedido por el Congreso de la Republica el 11 de octubre de 1972 (ley 5^{ta}). Los argumentos expuestos para la expedición de esta ley eran según la época, religiosos, de la experiencia bíblica de Noé con los animales, algunos pasajes bíblicos, en donde se pretende mostrar la importancia del animal como ser de creación, no como un ser susceptible e indefenso, ante el poder del ser humano. Otro de los argumentos expuestos, fue la utilidad que tiene esta especie en la sociedad, pues sirven de comida, abrigo, compañía y ayuda en trabajos difíciles y el buen manejo de ellos, ayuda a su óptimo desempeño y servicio.

Con esta ley se debían crear juntas defensoras de animales en cada municipio del país, integrada dicha junta por el alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal o su delegado, un representante del secretario de agricultura y ganadería del departamento y si antes en dicho municipio ya existía una sociedad protectora de animales, esta tendrá derecho a integrar dos miembros a la junta defensora. Según la ley 5^{ta} era competencia de esta junta realizar campañas tendientes a evitar cualquier acto de maltrato animal y el alcalde podría imponer multas de hasta ‘cien pesos’ a quien resultare responsable de los actos de crueldad. Es de anotar que esta ley fue de poca o mejor, nula aplicación y fue derogada por la ley 84 de 1989.

15 PROTECCIÓN ANIMAL. La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales. Disponible en <<http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>>. [con acceso 1 – 6 de 2015]

4.2 MARCO TEORICO

En la década del siglo XX se abre un debate filosófico acerca del estatus moral y jurídico de los animales en el derecho Anglosajón, pero siglos atrás el filósofo Jeremy Bentham, quien es considerado el padre del utilitarismo moderno, empieza a tratar el tema de derecho animal. La teoría utilitarista y particularmente el moderno, es una doctrina puramente ética, que surgió a finales del siglo XVIII y adoptada por el derecho anglosajón; dicha corriente se basa en definir toda acción por su utilidad, es decir, por los resultados o consecuencias producidos por esta.

Bentham como padre del utilitarismo, parte del presupuesto que todo hombre se mueve y actúa por el principio de la mayor felicidad, una acción será correcta, si resulta útil o beneficiosa para el principio de “la máxima felicidad”, no se trata de que todo acto que produzca felicidad o placer este bien hecho, sino, de calcular los efectos que a largo y mediano plazo produzca la acción, pues es preferible un sacrificio inmediato, a cambio de un beneficio futuro.¹⁶

Este filosofo en su obra “Introducción a los Principios Morales” manifiesta:

“Llegará el día en que el resto del mundo animal pueda adquirir aquellos derechos que nunca pudo haberseles despojado sino por la mano de la tiranía. Los Franceses ya han visto que el color negro de la piel no es razón para abandonar a un ser humano al capricho de un torturador; quizá llegue el día que se reconozca que el número de patas, el vello de la piel o la terminación del sacro, son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino.”¹⁷

Para este autor la falta de subjetividad animal no es la razón para que a esta especie no se le reconozcan derechos, es su calidad de seres sensibles, de

16 FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS, Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá: Legis.

17 BENTHAM, citado por FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS, Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá: Legis, 2007

experimentar sufrimiento, lo que los hace acreedores de cierta protección legal. Según la referida teoría se debe realizar una ponderación entre las consecuencias futuras que acarrearán el maltrato y abuso hacia estos seres, una consideración de los intereses de todos a quienes afecte estas conductas y los efectos inmediatos.

Posteriormente el Filósofo Británico George Edward Moore, propone superar el utilitarismo básico, según él, la felicidad no es la única experiencia valiosa para el hombre y por lo tanto no es el único fin que se debe perseguir; por eso el resultado moralmente correcto no es la felicidad, sino fomentar todo lo valioso, con total independencia de que haga o no feliz al ser humano.

Siguiendo la corriente de los Utilitaristas en el año 1975, Peter Singer en su obra “liberación animal”, manifiesta que el hombre ejerce una tiranía sobre los animales y que para acabar con este “especismo” como él lo llamaba, se debía hacer una analogía con otras formas de tiranía que han surgido en la humanidad, como el racismo que es la preferencia de raza o el sexismo que es la preferencia por miembros de un sexo, pues de este modo el ser humano es especista, porque tiene una preferencia por los miembros de su misma especie y el autor siguiendo con el utilitarismo, dice que otro principio fundante aparte de la igualdad y utilidad o consecuencia, es la teoría de la ponderación, puesto que se está en un conflicto de intereses entre miembros de diferentes especies e inevitablemente alguno debe ceder a los intereses del otro, entonces Singer continuando con la fórmula de la utilidad, explica que no existen beneficios completamente fundamentados e importantes para condonar las acciones de abuso frente a la especie animal y que por este motivo deben prevalecer los intereses animales.¹⁸

18 FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS, Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá: Legis, 2007

Dentro de los autores animalistas, también se encuentra Henry Salt, quien publicó “derecho de los animales” en donde textualmente manifiesta:

“... ningún ser humano tiene justificación para considerar a ningún animal como autómatas carentes de sentido al que se puede hacer trabajar, al que se puede torturar, devorar, según sea el caso, con el mero deseo de satisfacer las necesidades o los caprichos de la humanidad”¹⁹

Este defensor de los animales, al igual que los mencionados anteriormente comparte la idea de que estos seres poseen una dignidad y tienen además emociones y sensaciones parecidas a la de los humanos, además que el destino y las obligaciones que se les imponen a los animales deben ser asignados con bondad y consideración de sus capacidades y dignidad.

4.3. ANTECEDENTES

En la investigación realizada por Didier Adolfo González y Luis Fernando Ibarra, en el año 2012; denominada “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA CONTRARRESTAR EL MALTRATO ANIMAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA” se deduce según entrevistas realizadas a empleados de clínicas veterinarias, protectoras de animales y fundaciones en pro de los mismos, las personas que maltratan animales son las mismas que atentan contra la integridad de los demás miembros de su familia. El ofensor maltrata a su mascota como medio para infundir terror en su hogar y como manifestación de poder sobre los miembros de su familia.

19 SALT, citado por FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS, Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá: Legis, 2007

Además se concluye que a pesar de que en Colombia si exista normatividad referente a la protección animal la misma no se aplica con rigurosidad y la población desconoce sus alcances.

De igual forma, es importante tener en cuenta que tanto en Pereira como en el resto del país

“Son frecuentes los casos de abandono y maltrato animal en especies consideradas como de compañía o mascotas, que se genera debido a la falta de concientización y educación ciudadana por el respeto hacia las especies sobre las cuales se ejerce un dominio, olvidando que lo que se debe hacer es una tenencia responsable de mascotas y animales domesticados”.²⁰

También se pudo observar de esta investigación que a pesar de que existan leyes que se ocupen del tema, este es tomado en ocasiones como un sentido de conciencia o ética, pues el derecho para animales encuentra sus fundamentos más en la moral que en la normativa. Además, debido a la falta de denuncia, la poca severidad de las sanciones para el maltratador y la poca efectividad de las mismas, es que el número de casos en cuanto a violencia de animales domésticos se ha ido incrementando.

En contraposición a la teoría planteada por esta investigación, se puede evidenciar de la postura de Olga Campos Serena en la investigación denominada “MÁS ALLA DE UNA CONCEPCION INSTRUMENTAL DEL VALOR DE LOS ANIMALES: LA IRRACIONALIDAD DEL PARADIGMA HUMANISTA” quien tiene un argumento humanista al afirmar que solo las personas tienen valor intrínseco y como los animales no son persona no se les atribuye dicho valor, pues este es solo para los miembros de la especie Homo Sapiens; considerando que estos son

20 GONZÁLEZ DEBÍA, Didier Alfonso & IBARRA, Luis Fernando. Análisis de la normativa para contrarrestar el maltrato animal en la ciudad de Pereira – Universidad libre seccional Pereira -2012

quienes tienen capacidad moral. La autora perfeccionó su propuesta advirtiendo que además de la moralidad los seres humanos, son los únicos que poseen racionalidad como criterio de concesión del valor intrínseco, siendo este un paradigma humanista y brindándole por el solo hecho de ser un humano una condición moral especial y por este motivo deberán encontrarse razones por las cuales se les brinde dicha exclusividad moral, pues es arbitrario otorgar tal condición y protección moral especial sin un perjuicio que lo justifique, además de que esta arbitrariedad podría alegarse en diversas prácticas que en la actualidad resultan muy controvertidas. Es por esto que en la argumentación clásica se destaca del término ser humano, a la persona como el término que da a los individuos el valor intrínseco perteneciente a una comunidad moral. Concluyendo este pensamiento humanista con el idea de que solo los miembros de la especie homo sapiens tienen valor intrínseco, por lo tanto los animales no pertenecen a la especie homo sapiens y carecer de valor intrínseco y de moralidad.

En lo referente a la igualdad como idea moral y, con la finalidad de acabar con el paradigma humanista, especista e incoherente donde solo se otorga un valor instrumental a los humanos no racionales, donde solo son considerados como objetos para el desarrollo de determinados fines. Entender la igualdad como principio resulta importante pues este principio debe extenderse a todos los animales e incluso a los animales no humanos, estos tendrán intereses que habrán de ser igualmente considerados, siendo el interés más básico, el interés en no sufrir característica particular de todos los seres capaces de tener experiencias conscientes negativas, partiendo de que el principal objetivo de reconocer la moralidad es que los seres no sean agredidos, dañados, lastimados en su integridad, lo que desde Kant podría considerarse como un imperativo.

En lo referente a la Legislación en defensa de los animales, en la investigación realizada por Juan Trujillo Cabrera, el autor hace especial énfasis en que la

Constitución Política de 1991, no contiene en ninguno de sus artículos la palabra “animal”, por lo tanto no le reconoce ningún derecho de rango constitucional a estos seres, derechos que si son reconocidos en la Constitución Política Alemana, en la sección de dignidad humana, donde se expresa una obligación clara y exigible, por parte del estado, para garantizar los derechos de los animales.

Otro rasgo de este trabajo investigativo, es el asunto de la caza de animales, pues se menciona un hecho vergonzoso para el gobierno colombiano, que tuvo gran impacto a nivel mundial: la persecución, el fusilamiento y la exhibición del cadáver de un hipopótamo por parte de un batallón del ejército nacional, todo lo anterior con previa autorización del Ministerio del Medio Ambiente, se pregunta entonces, ¿si el mismo gobierno permite tal acto de atropello frente a un animal, que se puede esperar por parte de los particulares?. Era obligación del gobierno entregar al animal en coordinación con alguna Corporación Autónoma Regional, si es que representaba peligro para la población, a la entidad correspondiente de su reubicación en otro espacio.

Es de anotar, que las licencias para la caza son autorizadas solo en algunos casos, dentro de los cuales se encuentra la “cacería científica” y aunque no es muy usada con este fin, si es la más empleada por los traficantes de fauna y coleccionistas, para llevar a cabo sus matanzas y no ser molestados.

Respecto de las peleas de gallos, la Corte Constitucional no encontró razones suficientes para prohibirlas, pues al igual que las fiestas taurinas, constituyen “tradiciones artísticas”, que hacen tolerable el sufrimiento de los animales; frente a esta anotación se puede decir que el único país al cual la UNESCO ha declarado como patrimonio cultural la tauromaquia, es a España, por lo tanto no se debe

poner como excusa la misma, pues es la falta de voluntad del legislador, lo que no ha hecho posible que estas “tradiciones” desaparezcan.²¹

4.4 MARCO JURIDICO

El contenido de la Constitución Política Colombiana de 1991 respecto del tema es escaso, pero como los tratados internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, estos aportan un gran contenido a la legislación Colombiana referente al tema, como la Declaración Universal de Derechos del Animal que fue adoptada por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en 1991.

Dentro de esta declaración y entre otras cosas, se encuentra el derecho fundamental a la vida, la igualdad (dejando de lado el especismo) y la integridad personal, manifestada esta última en el derecho a la atención, a los cuidados y protección por parte del hombre, a no ser sometido a malos tratos, ni abandono, ni actos crueles y a la eutanasia únicamente en caso de necesidad y no por querer de su dueño, derecho a vivir en su ambiente natural, esto cuando se trate de especies salvajes, ello incluye el derecho a la libre locomoción también para animales, que no puede ser limitado ni siquiera para fines educativos.

Los animales también tienen derecho a ser respetados, impidiendo al ser humano sobrepasar esa barrera invisible en donde terminan sus derechos individuales y empiezan los de los animales. En el artículo 7 de dicha Declaración se reglamenta

21 TRUJILLO CABRERA, Juan. Legislación en defensa de los animales. Disponible en: <<http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/24/legislacion-en-defensa-de-los-animales.pdf>>. [con acceso 1 – 6 de 2015]

la “jornada” para los animales de trabajo, por medio de una relación análoga con la jornada máxima legal de trabajo para los humanos, en donde además de estipular el tiempo de labor, se debe otorgar una alimentación reparadora y descanso.

En los artículos finales se habla de “delitos” pues se incluye la estructura básica de un tipo penal, como lo es la antijuridicidad, culpabilidad y tipicidad de la conducta, cuando en el artículo 11 se manifiesta que quien cause la muerte a un animal sin acreditar una justa causa sustentada en la necesidad, cometerá biocidio (crimen contra la vida de un animal). Finalmente en la declaración se incluyen medidas de prevención como la educación, pues a partir de esta puede surgir una nueva concepción de la relación hombre-animal y crear una nueva conciencia que exija el respeto por estos seres.

Debido a la radicalidad y al aspecto subjetivo que se les da a los animales en esta Declaración, los Estados Parte como lo es Colombia, las organizaciones internacionales e incluso algunas ONG, han ignorado por completo su existencia y por consiguiente su aplicación dentro del ordenamiento jurídico propio de cada país, se ha convertido en letra muerta.²²

Apartándose un poco del ámbito constitucional vale la pena resaltar que en Colombia se han desarrollado leyes para el reconocimiento y protección de los animales, la primera de ellas, Ley 5^{ta} de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973, en donde se adoptan deberes con los animales, como el buen trato, alimento, descanso, sombra, vacunas curativas y preventivas; sin embargo a pesar que la referida Ley buscaba la protección animal no tuvo aplicación ya que en la década del 70’ escasamente se reconocían derechos equitativos entre

22 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. Disponible en <<http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>> [con acceso 29 – 6 de 2015]

hombres y mujeres, para la constitución de la época lo que se debía proteger no era la dignidad humana, como lo es ahora, sino las instituciones que conformaban el poder público.

La ambigüedad de su redacción y la poca aplicabilidad de esta ley, obligó a la expedición del posterior decreto reglamentario, en donde por primera vez en Colombia se introdujo un catálogo de las conductas que constituyen crueldad. Por infortunio este acto normativo solo llegó a ser solo una ley más, olvidada en el tiempo, porque además de todas las falencias normativas, las juntas solo dependían de las donaciones y de un “presupuesto estatal” que nunca se llegó a ejecutar, sin contar que los miembros de esta corporación son *Ad Honorem*, por este motivo principalmente y por la falta de coacción para lograr la protección de los animales, es que esta ley no se aplica.

Más adelante, se expide la ley 84 de 1989 el “Estatuto Nacional de Protección Animal” y como ley general de la República es de “obligatorio” cumplimiento dentro del territorio nacional. Su parte estructural es muy parecida a la ley penal, ya que tiene unos principios rectores, listado de contravenciones y establece una serie de sanciones, con su respectivo procedimiento.²³

La novedad con esta ley consiste en incluir no solo animales de compañía o de trabajo, sino también los silvestres, en cualquier medio físico que vivan y de este modo otorgarle un sentido, significado y limitación a la palabra “animal” dejando de lado de este modo a los insectos. Y aunque esta ley es posterior la 5^{ta} de 1972 y su decreto reglamentario, no la deroga, más bien modifica y amplía aspectos de la

23 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>>. [con acceso 1 – 10 de 2015]

misma, por ejemplo, no solo es necesaria la alimentación del animal, sino en buena cantidad y calidad.

En los acápite de esta ley se mencionan y reglamentan conductas como la experimentación animal, la eutanasia, las peleas de animales, el transporte, la caza y espectáculos públicos, pero no se trata de una simple mención de prohibiciones, sino que hay una protección de la vida, integridad, ambiente sano, respeto y libertad de los animales. En cuanto a las sanciones que impone, se hace referencia a tres tipos: multa, decomiso de las especies y arresto, pues como ya se ha dicho cualquier infracción a las conductas descritas en la ley, es llamada contravención y no constituye delito.

Hablar de la ley 5 de 1972, resulta significativo para la época debido a que esta señaló el comienzo de la Protección animal y de los deberes que como ciudadanos se tienen con ellos. Es así como mediante el artículo 1 de esta Ley se provee la fundación y el funcionamiento de Juntas Defensoras de los Animales en los diferentes municipios del país, Juntas que serán dirigidas por un comité integrado, de la siguiente manera:

El alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal, un representante del secretario de agricultura y ganadería del respectivo departamento y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales.²⁴

Además de su conformación, las Juntas de Protección animal municipalmente gozarán de personería jurídica una vez conformadas y serán dotadas de

24 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8990>> [con acceso 16 – 11 de 2015] Artículo 1

facultades para promover e implementar campañas educativas y culturales orientadas a despertar y sembrar el amor y respeto por los animales, esto con el fin de evitar maltratos, actos de crueldad, abuso y el abandono injustificado.

La ley 5 de 1972, posteriormente y para su eficaz funcionamiento fue reglamentada por el **Decreto 497 de 1973**, señalando una serie de prácticas con animales calificadas como malos tratos. (Artículo 3, Decreto 497 de 1973), otorgando a cualquier persona interesada en los objetivos de las Juntas defensoras de animales, ser miembro de esta aportando ideas teniendo voz pero no voto.

A pesar que la ley 5a de 1972 y el decreto reglamentario 497 de 1973 se encuentran vigentes, no ha pasado de ser letra muerta en el papel y su cumplimiento es ínfimo, debido al desinterés de los alcaldes y de los funcionarios encargados de su aplicación.

Para concluir, se puede decir que el desconocimiento de esta ley y su poca eficacia, se basa en los vacíos jurídicos que tiene, que la ley no se conoce, al igual que el decreto por la cual fue reglamentada , la sociedad es ignorante frente al tema para pretender que sea aceptada, manejada y que se cumpla adecuadamente .Partiendo de que aún no se logra el reconocimiento de derechos a los seres humanos, discapacitados, personas enfermas, mujeres entre otros, mucho menos se va a adoptar con facilidad esta clase de ley, donde se quiere salir del concepto antropocentrista que tiene la constitución Política de Colombia y evolucionar hacia el cambio de mentalidad donde los animales hacen parte de la vida en sociedad lo que hace necesaria la creación de cultura y la educación en materia de protección y preservación ambiental y animal.

En relación con la Ley 9 de 1979, en ésta se dictan disposiciones reglamentarias, y legales para lograr la sanidad de todo el territorio nacional. Para la conservación y preservación del medio ambiente, para así asegurar las condiciones de sanidad y de bienestar para la calidad de vida humana y la mejora de la salud en todos sus estamentos., consagrando en su artículo 307, refiriéndose a los mataderos:

“Artículo 307º.- El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud.”²⁵.

Sin embargo, llevando este articulado normativo a la realidad, llevó años para que las autoridades hicieran un verdadero y efectivo control sobre los mataderos, pues hasta hace apenas pocos años se evidencio en el país, un sin número de cierres de estos establecimientos por no cumplir la normatividad, ya sea por cuestiones de métodos para el sacrificio del ganado o por insalubridad. Por ejemplo, en el año 2014 en Huila, hubo una persecución a estos mataderos y se cerraron 15 lugares, lo que produjo un incremento de mataderos clandestinos para abastecer el mercado, generado una alerta de salubridad entre la comunidad Huilense, pues la carne no estaba refrigerada y por lo tanto no era apta para el consumo. Por consiguiente, respetar para este caso en particular, la ley para de sacrificio animal, no solo constituye un beneficio para los mismos, sino también para la población en general.²⁶

25 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1177>> [con acceso 18 – 11 de 2016]. Artículo 307.

26 LA NACION. Cierre de mataderos incrementa sacrificio clandestino. Disponible en <<http://www.lanacion.com.co/index.php/actualidad-lanacion/item/241791-cierre-de-mataderos-incrementa-sacrificio-clandestino>> [con acceso 25 – 6 de 2015]

Debido a la falta de resultados de la Ley 5^{ta} de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973 en donde con base en argumentos sociológicos y en la ruptura del orden natural originario donde el hombre se convierte en antagonista, son los puntos principales que el legislador tuvo en cuenta para la creación de la Ley 84 de 1989 esta ley, con la finalidad de regular las relaciones del ser humano con los demás seres vivos de su entorno, principalmente con los animales y partiendo de los principios morales.

Es de anotar que en la referida Ley no se define detalladamente el concepto de animal, siendo por remisión normativa para el Código Civil, en su artículo 655 el animal definido como un bien mueble, definición completamente alejada de los descubrimientos científicos donde se afirma que los animales tienen sentimientos y sufren igual que los seres humanos.

Con la ley 84 de 1989 se hizo un esfuerzo por ampliar y mejorar los preceptos de la ley 5a de 1972 y el decreto reglamentario 497 de 1973, concediendo en esta ley, protección a los animales que en anteriores normas no se había reconocido.

En esta ley se cobija además la experimentación científica con animales, ordenándose que cada experimento que se realice con un animal debe estar previamente autorizado, por el ministerio de la Protección social y el comité de ética, con el fin de garantizar el bienestar animal y la idoneidad de quien realiza el experimento, anestésicos usados y el número de especies utilizadas para la experimentación.²⁷

27 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 84 de 1989. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>> [con acceso 1 – 10 de 2015] Artículo 23

La implementación de Comités de Ética no ha surtido los efectos esperados debido a que en el Artículo 100 del Decreto 1122 de 1999 (Por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe), se suprime la exigencia de conformar un comité de ética para todo experimento con animales vivos contenida en el artículo 26 de la ley 84 de 1989. El decreto 1122 de 1999, fue posteriormente declarado inexecutable, por la sentencia de la Corte Constitucional C -923/1999.

En todos los casos la experimentación debe ser beneficiosa para la humanidad, el tratamiento de enfermedades o animales, procurándose el uso de cultivos de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías entre otros con el fin de evitar la experimentación con animales.

El ENPA, represento un avance significativo para la década de los 80's, ya que con este se crearon disposiciones protectoras frente a los animales, las cuales tiene por objeto.

1. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales
2. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
3. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.
4. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación, que promuevan respeto y cuidado por los animales.
5. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

De igual manera se establecen como deberes para con los animales por parte de su propietario, tenedor o poseedor.

Aunque con la ley 84 de 1989, se logró la prohibición de ciertas conductas consideradas como malos tratos hacia los animales exceptúa muchas otras como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las tientas y las riñas de gallos, dejando vacíos que admiten legalmente que este tipo de espectáculos aun llamados culturales se sigan presentando en las diferentes ciudades del País, vacíos que se evidencian desde 1973, con la exclusión de los caballos impulsores de los vehículos de tracción animal donde siendo objeto de malos tratos fueron invisibles a la ley de protección animal.²⁸

El estatuto Nacional de Protección a los animales, no impone condenas sino contravenciones, llamados de atención o arrestos preventivos de uno a tres meses siendo excarcelables, aumentando a cuatro (4) meses de prisión en caso de que el animal muera y máximo a seis (6) meses cuando el acto de maltrato se realice en vía pública.

Para el 20 de Marzo de 2014, la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios en virtud a que se dé cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 y sus decretos reglamentarios profiere el memorando No. 0012, solicitando a los Alcaldes promover el cumplimiento eficaz de la ley 5 del 20 de septiembre de 1972, por medio del cual se dispuso la creación y el funcionamiento de juntas protectoras de animales en todo el país. Resaltando los aspectos más importantes de la norma reglamentaria como los siguientes:

28 Ibid. [con acceso 1 – 10 de 2015]. Artículo 7

1. Creación de Juntas protectoras de Animales en todos los municipios.

De conformidad con los artículos 1, 2 de la Ley 5 de 1972 y del decreto reglamentario 497 de 1973.

2. Funciones.

Por disposición del Artículo 3 de la ley 5 de 1972, las Juntas Protectoras de Animales están encargadas de:

“ART. 3o. Corresponde a las Juntas Protectoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y a evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales.”²⁹ En el entendido que un animal útil para el hombre no es solo aquel que le ayuda en sus labores de trabajo, sino también animales de compañía.

Al igual que el Decreto Reglamentario 497 de 1973, en su artículo 3º reitera que estas entidades tendrán principalmente un carácter educativo. Estas se reunirán periódicamente una vez por mes, con el objetivo de elaborar planes de trabajo y realizar la distribución de funciones.

Por otra parte Artículo 8, del Decreto 497 de 1973 ubica a las Juntas protectoras de animales como las encargadas de inspeccionar la tecnificación del sacrificio del ganado para el consumo humano así como el cumplimiento de las normas de salubridad al interior de los mataderos.

29 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8990>> [con acceso 17 – 10 de 2015] Artículo 3.

“Parágrafo. (Art 8 DR 497 de 1973) Si estos lugares no se hallaren en las condiciones requeridas se procederá a amonestarlos; si no se logra acatamiento se dará cuenta al alcalde para que, previa comprobación del hecho, les aplique sanciones pecuniarias que ingresarán al tesoro municipal”³⁰.

Como se mencionó anteriormente, este control a los mataderos se vino a incorporar de manera rigurosa en la última década, por cuestiones de salubridad pública.

3. Malos tratos

El Parágrafo del artículo 3 del decreto reglamentario 497 de 1973, definió las conductas que se consideran como malos tratos. Entre las conductas más sobresalientes, por ser las más infringidas por los humanos están:

- Mantener a los animales en lugares antihigiénicos, que les impidan el movimiento, o que los prive del aire o la luz.
- Obligar a los animales a trabajos excesivos, que dé como resultado el sufrimiento de los mismos.
- Golpear, herir o mutilar de manera voluntaria un órgano de un animal, siempre que no sea con fines médicos.
- Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.

4. Aplicación de Sanciones.

30 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 497 de 1973. Por el cual se reglamenta la ley 5a. de 1972. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8991>> [con acceso 1 – 11 de 2015]

La policía prestara el auxilio necesario para el cumplimiento de los fines de las Juntas protectoras de animales. Además mediante resoluciones motivadas, el alcalde a solicitud previa de la junta podrá imponer multas, convertibles en arresto depende de la gravedad del caso a todo responsable de actos crueldad sobre los animales, lo anterior en concordancia con la Ley 84 de 1989 y de la Ley 1333 de 2009.

5. Recaudo, manejo y destinación de los recursos.

Los ingresos de las juntas se destinarán única y exclusivamente al sostenimiento de las oficinas donde estas desempeñen sus funciones.

“ART. 5o. Los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciban las juntas, incluidas las multas que impusiesen y recaudarán, serán manejados por un comité de tesorería elegido por la junta en pleno, integrado por tres (3) personas, debiendo las cuentas respectivas ser presentadas para su aprobación mensualmente al comité.”³¹

6. Vigencia.

La ley 5 está rigiendo desde la fecha de su promulgación, es decir desde el 20 de septiembre de 1973. A través de Procuradores judiciales, agrarios y ambientales se promoverá el cumplimiento tanto de la ley como de su decreto reglamentario.

Para finalizar, es importante mencionar la Ley 576 de 2000 Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia ha sido un gran apoyo para ley 84 de 1989 y la Ley 841 de 2003 que reglamenta la bacteriología y regula la experimentación, prohíbe tratamientos injustificables.

31 Op. Cit. [con acceso 22 – 10 de 2015]. Artículo 5.

Respecto a la actualidad legislativa, es de anotar que en mayo de 2014, el representante a la cámara por Bogotá, Juan Carlos Lozada, radicó el proyecto de ley 172 el cual busca que los animales dejen de ser considerados como cosas y se aumenten las penas y sanciones, contra quien los maltrate. Entre los motivos que llevaron al congresista a radicar este proyecto, fue la debilidad del “Estatuto de Protección Animal” (ley 84 de 1989), pues la misma es muy laxa en cuanto a las penas y multas, ya que considera el maltrato animal no como delito, sino como una simple contravención. Es de resaltar que las medidas impuestas por esta ley a quien sea considerado como infractor, no cumplen con los fines esenciales de la pena, precisamente por lo irrisorias y blandas que son.

A pesar que el proyecto de ley, es un gran avance para el país, aun se en él, se excluye de la conducta de maltrato: las peleas de gallo, coleo y corridas de toro, pues en palabras del ponente del proyecto, se han presentado más de 13 iniciativas respecto al tema y ninguna ha surgido con éxito, entonces se decidió no incluir estos espectáculos, para que el proyecto de ley, tuviera más posibilidades de sancionarse como ley de la Republica.

Este proyecto surtió con éxito todos los debates en el congreso y fue sancionada como ley de la Republica de Colombia el 6 de enero de 2016, mediante **Ley 1774 de 2016**, por medio del cual se modifica el Código Civil, El Estatuto de Protección Animal, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.³²

En cuanto al Código Civil, como se dijo anteriormente en este trabajo, los animales eran considerados como “cosas” o simples “bienes muebles”, pero con la entrada

32 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf> [con acceso 5 – 2 de 2016]

en vigencia de esta ley, se adiciona un párrafo al artículo 655 del mismo Código, donde se manifiesta la calidad de seres sintientes de la especie animal. Este reconocimiento marca la pauta para darle a los animales, los derechos que por su condición, le corresponden.

Por otro lado, entre las reformas hechas por esta ley, se encuentran las del CP y CPP. Para el primero, se adicionará un nuevo Título, llamado “de los delitos contra los animales” y contendrá las siguientes disposiciones:

“Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”³³

Tal modificación aún no se hace visible en el CP, pero esto no quiere decir que las conductas allí descritas no se consideren delito, pues esta ley se encuentra vigente desde enero del presente año.

Además se adiciona a los Jueces Penales Municipales, el conocimiento de los delitos cometidos contra los animales.

En cuanto a las modificaciones al Estatuto de Protección Animal, se adicionó lo siguiente:

33 Ibid.

“Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.”³⁴

Respecto de este punto, la norma requiere un poco más de precisión, pues si el animal se encuentra en vía pública, la policía tendría toda la potestad para actuar, así el mismo tenga dueño; pero cuando se encuentre en propiedad privada, el cuerpo policivo probablemente se encuentre con una barrera, pues así se les faculta para una aprehensión preventiva, la ley no lo hace para violentar el derecho de Propiedad.

Por otro lado, la ley 1774 de 2016, también modifica las multas impuestas por la Ley 84 de 1989, aumentándolas considerablemente. Van de 7 SMLMV hasta los 20 SMLMV.

4.5 MARCO JURISPRUDENCIAL

4.5.1 Contenido y alcance del deber general de protección a los animales

El deber general de protección a los animales y la prohibición de maltratarlos encuentra sustento en todos los preceptos constitucionales que se relacionan con el medio ambiente y pregonan la garantía y protección del mismo, tanto por parte de los ciudadanos como del Estado.

³⁴ Ibid.

Esa pluralidad de preceptos que disponen la protección del ambiente lleva a que, usualmente, a nuestra Carta Política se le reconozca con el nombre de Constitución Ecológica.

El precedente constitucional, la producción normativa y los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca del tema han sido realizados con motivación de grandes expresiones culturales como son:

- Las corridas de toros
- Las novilladas
- Las peleas de gallos

Y recientemente la prohibición de uso de animales silvestres en espectáculos circenses. Siendo delimitado el deber general de protección animal de la siguiente forma:

En la sentencia C-1192 de 2005, la Corte Constitucional encuentra ajustada a la Constitución la expresión que declaraba las corridas de toros como un asunto artístico de interés nacional³⁵. La Corte destacó que el concepto de violencia y de tratos crueles contenido en el artículo 12 de la Carta Política, corresponde a una visión antropológica de la persona, conforme la cual se entiende que existen actos violentos, cuando se realiza cualquier conducta en la cual la persona humana es tratada como si no lo fuera. En tal sentido la Corte Constitucional no considera que

35 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 916 de 2004. Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15265>> [con acceso 18 – 9 de 2015] Artículo 1.

la actividad taurina pueda asimilarse a un acto de violencia, pues allí no se le da un trato indigno al ser humano.

Al afirmar que esta actividad no brinda un trato indigno al ser humano, la tauromaquia no desconoce el mandato constitucional de prohibición de penas y tratos crueles, por ser esta una garantía a la dignidad de la persona humana, a la vida y a la integridad personal, señalando la sala plena que el riesgo que implica el espectáculo no genera vulneración al mandato constitucional de dignidad humana, sino al deber general de protección a los animales, señalando que estos no gozan de dignidad, o que bueno aún no se les reconoce.

En salvamento de voto del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, a la Sentencia 1192 de 2005 se señala que:

“Las corridas de toros son reconocidas por la Ley en virtud del carácter abierto de la Constitución. Lo dispuesto en la Ley debe entenderse, como el reconocimiento de una práctica social permitida pero no puede comprenderse en tanto “patrimonio intangible de nuestra cultura”. Por una parte, se trata de una actividad que conlleva el sufrimiento de animales y si bien todavía tales expresiones son aceptadas por una parte de la sociedad, existen fuertes tendencias que se orientan a exigir su prohibición.

Por otra parte en relación con lo anterior, es probable que el Legislador en un futuro resuelva establecer una política legislativa que se dirija puntualmente a limitar la forma en que se desarrollan las corridas de toros y, en este sentido, impida que se de muerte al toro o sencillamente que se prohíban las corridas de toros.

En la Sentencia T – 436 de julio 3 de 2014 la Corte Constitucional de Colombia plantea ¿Es procedente la acción de tutela para exigir a la autoridad ambiental garantizar que un animal usado en espectáculos circenses sea tratado dignamente por su propietario?

La acción procedente para el caso concreto sería la acción de cumplimiento o la acción popular no la acción de tutela, ya que por medio de estas se puede exigir tanto el cumplimiento de las normas que regulan el tema, como la protección al derecho fundamental del medio ambiente sano en caso de que no existan garantías de buen trato y manejo para un mamífero salvaje en cautiverio (Leona).

“La Sala considera que, aunque altruista y consecuente con los preceptos constitucionales de los cuales se desprende el deber de protección de los animales y la prohibición de maltratarlos, las pretensiones de los accionantes no corresponden al trámite de la acción de tutela. No halla la Corte una relación de causalidad entre los actos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente y la supuesta vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana de los accionantes.”³⁶

Los accionantes no lograron probar como se vulneraba su derecho a la dignidad humana, cuando un animal era reintegrado a un circo. En pronunciamientos anteriores la corte señala que la dignidad humana y el mandato constitucional de protección a los animales son la base para afirmar que estos animales sienten y merecen un trato digno y respetuoso, la entidad encargada Secretaria Distrital de Medio ambiente ha operado como garante vigilando el reintegro de la leona y garantizando que no vuelva a ser víctima de abusos y malos tratos dentro del circo.

36 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T – 436 de 2014. Magistrado Ponente, dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-436-14.htm>>. [con acceso 12 – 05 de 2015]. Pág. 1

A los demandados Circo Nacional los Muchachos se les advierte que aunque el proceso sancionatorio fue nulo, la Secretaria Distrital de Medio Ambiente de Bogotá está facultada para reiniciar labores de indagación e investigación, si en algún momento vuelven a presentarse actos de maltrato, labor que respalda, no solo el Estatuto de Protección Animal (Ley 84 de 1989), sino también en la Ley 1638 de 2013 por medio de la cual se regulan las actividades circenses en Colombia.

Por medio de este pronunciamiento también se le exige a la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, que en razón de sus funciones de Control y vigilancia de las normas de protección ambiental, se ciña al plazo que otorga el Artículo 3 de La ley 1638 de 2013 y se prohíba a los circos, presentar espectáculos con especies silvestres o exóticas, haciéndose extensiva esta prohibición a nivel nacional.

La sentencia de tutela 436 de 2013, señala los mecanismos de protección a los animales cuando estos son maltratados, sometidos y usados en espectáculos circenses, además de dar claridad acerca de las funciones y límites de Secretaria Distrital de Medio ambiente.

En la Sentencia T – 889 de 1999, debido a que no existía en el país legislación que regulara el manejo y destinación de los animales domésticos potencialmente peligroso, estos eran manejados arbitrariamente y sin el mínimo de garantías por los jueces encargados del caso, acabando por cometer errores y omisiones, en razón de los vacíos normativos al momento de fallar y resolver. Es de especial importancia el fallo de esta sentencia pues con esta se hace un llamado a la Congreso de la Republica donde se le exhorta dar inicio a un proceso legislativo para la creación de una norma que regule y ampare los derechos fundamentales,

como el libre desarrollo de la personalidad de los propietarios de esta clase de caninos, considerados como peligrosos para la sociedad.

El Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz, argumenta que no existe objeto jurídico que tutelar pues el canino de raza pitbull fue sacrificado por su dueña en razón de esta acción debido a que no se examinó nunca su comportamiento y antecedentes individuales, solo se juzgó en razón de testimonios recibidos por vecinos, además no se realizaron las pruebas idóneas

En lo referente a la Sentencia C – 355 de 2003 se demanda el artículo 98, de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito terrestre y se dictan demás disposiciones.

“ARTÍCULO 98. ERRADICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. En un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal.”³⁷

Si bien a partir de la vigencia de la ley se quiere erradicar los vehículos de tracción animal, habría que planear, estructurar e implementar por medio de la Administración local, municipal o distrital planes y programas de capacitación donde existan posibilidades laborales y alternativas para los conductores de estos vehículos, con el fin de no vulnerar el derecho fundamental constitucional del derecho al trabajo, o de lo contrario se estaría vulnerando el principio de confianza legítima, implementando una ley que prohíba ejercer una actividad lícita sin otorgar ningún tipo de alternativa o medio de trabajo para su sustento. Para esto

37 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>> [con acceso 22 – 11 de 2015]. Artículo 98.

se crearon las medidas de readaptación laboral para conductores de vehículos de tracción animal, con apoyo del SENA, las administraciones municipales y el plazo de un año a partir de la vigencia de la ley 769 de 2002, para implementar y poner en funcionamiento este mandato. Además de esto se les permitirá transitar en zonas acordadas y permitidas, sin ningún problema. La erradicación de estos vehículos no ha sido un proceso sencillo pues las Alcaldías municipales, no realizan la respectiva distribución de recursos para asignar otro tipo de labores o de medios de transporte a estos conductores, sin embargo en la mayoría de las ciudades del país ha sido significativo el cambio de “carretas” arrastradas por caballos, por motocarros. Con apoyo de las Juntas protectoras de animales y las Asociaciones protectoras de animales de cada ciudad se realizaron jornadas de recuperación y posteriormente de adopción de estos equinos, algunos en buenas condiciones otros desgastados y maltratados por el exceso de carga.

En la Sentencia T – 725 de 2003 se configura el maltrato animal y las agresiones contra estos, dentro del tipo penal daño en bien ajeno, consagrado en el Código Penal Colombiano en su artículo 265, (Siendo el daño el bien ajeno un tipo de resultado, de lesión y mono-ofensivo) donde el que destruya, inutilice, haga desaparecer o por cualquier otro medio dañe en bien ajeno incurrirá en pena privativa de la libertad de hasta cinco años y multa pecuniaria de hasta 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en el caso de resarcir perjuicios ocasionados al afectado antes de sentencia se preluirá la investigación. El delito de daño en bien ajeno señala el detrimento o destrucción del objeto o bien ya sea mueble o inmueble, susceptible de daños, independientemente del valor económico que este tenga.

En lo referente al artículo 655 del Código Civil Colombiano se considera como muebles, los que pueden transportarse de un lugar a otro (semovientes), o que se

muevan por una fuerza externa como las cosas inanimadas.³⁸ Objeto del dominio, posesión, uso y goce Considerando en pocas palabras al animal como un bien del hombre y negándosele el otorgamiento de derechos en virtud de su sentir como ya ha sido científicamente comprobado.

4.6 MARCO CONCEPTUAL

En Colombia el **Derecho Animal** está construido a partir de bases jurisprudenciales, pues las sentencias de las altas cortes son las que dan vida a este concepto, a manera de ejemplo, en mayo de 2012 el consejo de estado emitió concepto claro y contundente, diciendo que los animales no son cosas, son seres vivos que poseen ciertos derechos, como el de no ser maltratados y el derecho a una muerte digna sin sufrimiento. Las cortes han tenido que emitir conceptos y realizar aclaraciones, porque la ley Colombiana se quedó corta respecto al tema.³⁹

Cuando se habla de derecho de los animales, se hace referencia al establecimiento de ciertos límites en el trato de los animales por parte de los seres humanos. Creándose la necesidad de introducir medidas legales y claras que definan este trato, sino sería imposible juzgar a aquellos que traspasen estos límites. “Los animales son vulnerables, indefensos y están completamente a disposición de los seres humanos .Los que dañan el bienestar de los animales

38 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Civil Colombiano. Disponible en <http://legislacion.vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756?_ga=1.200632878.1026424476.1437882289#section_51> [con acceso 1 – 12 de 2015]

39 ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES Y AMBIENTE. Los animales no son cosas: son seres vivos con derecho a no ser maltratados. Disponible en <<http://www.adacolombia.org/20-consultorio-juridico/64-los-animales-no-son-cosas-son-seres-vivos-con-derecho-a-no-ser-maltratados>> [con acceso 16 – 3 de 2015]

deben poder ser acusados de violaciones de derechos que legalmente se les conceda.”⁴⁰

Por otro lado, el **Estado Social** es un sistema que propone fortalecer servicios y garantizar derechos fundamentales y así mantener un nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad.

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, se tiene que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"⁴¹

De modo que **Estado Social de Derecho** es un estado de tipo democrático, que se caracteriza por el reconocimiento de derechos de índole individualista y de orden colectivista (económicos, sociales, culturales), con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social, con una importante labor interventora del estado en todos los niveles⁴².

Con respecto a las consideraciones anteriores, se puede inferir que el estado Colombiano al ser un Estado Social de Derecho, se preocupa por proteger y

40 ANIMAL FREEDOM. Los animales tienen derechos. Disponible en <<http://www.animalfreedom.org/espagnol/opinion/derechosanimales.html>> [con acceso 3 – 7 de 2015]

41 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>> [con acceso el 14 – 10 de 2015]. Artículo 1

42 VLADÉS, Diego. El Estado Social de Derecho. Disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/994/7.pdf>> [con acceso el 10 – 9 de 2015]

reconocer los derechos fundamentales individualmente considerados, pero únicamente para la especie humana, se preocupa además por proteger la propiedad privada de la cual como ya se ha dicho, hacen parte los animales. De este modo y según varios autores los seres humanos realizan una especie de discriminación denominada **Especismo** que es considerada como el rechazo a quienes no pertenecen a la misma especie. La mayoría de los seres humanos son especistas hacia los demás animales, considerando que no deben ser respetados o que deben serlo menos que los humanos.

Este tipo de discriminación se da, entre otras cosas, por la cosificación de la especie animal, quitándoles su carácter subjetivo; el término **Subjetividad** parte de la filosofía y se refiere a los puntos de vista particulares que un individuo sostiene. El valor del conocimiento en la subjetividad es lo que constituye al sujeto y no el objeto en sí. Visto de otro modo, el animal, es el objeto del cual el sujeto (persona natural) puede hacer uso.

4.7 ESTADO DEL ARTE

En los últimos años, el mayor opositor de los derechos animales ha sido Richard Posner vocero de “Análisis económico del derecho”, quien manifiesta la imposibilidad de otorgarle derechos a estos seres, pues para él es prácticamente imposible igualar los derechos de los animales a los derechos de los hombres, propone como fundamento principal la imposibilidad de los animales a hacer valer o reclamar los mismos.

Sin embargo estos seres sin voz tienen defensores de sus derechos, como lo es el filósofo estadounidense Tom Regan, especializado en la teoría sobre los derechos de los animales, quien fue pionero en la teoría del “valor inherente”, dicha teoría consiste en atribuir igual valor a agentes relevantemente similares, como en este caso son los seres humanos y los animales, pues ambos son sujetos de una vida, tienen consciencia y poseen una compleja identidad física y psíquica en el tiempo. A estos agentes similares se les puede perjudicar o beneficiar de igual manera y tienen la posibilidad de sentir bienestar o malestar, pues las experiencias que tienen durante su vida los hace sentirse bien o mal, igual que a un ser humano. Pero el hecho de ser sujeto de una vida no es condición suficiente para ser sujeto de “valor inherente” sino la capacidad sensitiva y emotiva.

Desde este contexto, los animales no sólo son capaces de evitar el dolor sino que, como animales sociales, también buscan estados de bienestar y placer con arreglo a sus fines individuales o colectivos. Esta potencialidad de ser sujetos de una vida sería característica, al menos, de todos los animales mayores al año de edad, que es cuando según el autor, la individualidad y madurez psicológica y emocional de estos, se encuentra desarrollada y diferenciada. En esta obra Regan también cuestiona el tratamiento que se brinda a los animales en diferentes ámbitos, denunciando la esquizofrenia moral de una sociedad que mimica y protege a algunos animales mientras masacra y vulnera despiadadamente los intereses de otros.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia, así mismo que todo animal tiene derecho al respeto; también denomina al hombre como una especie animal, por lo tanto a este se le prohíbe el exterminio y abuso de otros animales. Por otro lado esta misma organización estipula que ningún animal

puede ser sometido a malos tratos, ni actos crueles y si es necesaria la muerte de uno de ellos debe ser instantánea e indolora.

Respondiendo a los planteamientos de Singer y Regan, el doctrinario norteamericano Gary Francione, en 1995 publicó "animals, property and the law", donde realiza una crítica, argumentando que la única manera de terminar con la discriminación animal es aboliendo el estatus que se tiene de propiedad sobre los animales. (Estatus otorgado igualmente en nuestro país).

Posteriormente en el año 2001 el autor fue entrevistado por "The Vengan News", en esta entrevista argumentó que la solución para generar una efectiva protección a los derechos animales, no es modificar la ley de bienestar animal, sino abolir toda ley que promulgue la propiedad sobre alguno. Para este defensor de los animales las reformas no sirven en lo absoluto, pues han habido leyes de bienestar animal durante años en los países occidentales y en ninguno se muestra avance gradual en la reducción o abolición de alguna practica que atente contra la vida o integridad animal, pues los bienestaristas siempre hablan de reducir el sufrimiento, mas no de abolir la propiedad sobre los mismos, entonces se tiene que si los animales son un objeto sobre el cual recae el derecho de propiedad, no tienen valor más allá del que sus dueños quieren otorgarle.

Para Francione la solución no está en el sistema legal, pues este solo es un reflejo de la estructura económica de la sociedad, una sociedad donde se protege la propiedad privada no va a ceder abiertamente a una posición anti propiedad, las leyes para este autor existen para servir y beneficiar a los hombres de alto nivel económico y por eso es muy difícil que se haga una reforma legislativa frente al tema, la solución para Francione se encuentra en un cambio social, un movimiento

en donde la sociedad se dé cuenta del daño que se causa a los animales por las conductas y usos que se ejercen sobre los mismos.

Este autor no solo plantea el reconocimiento de derechos animales, con la tesis de la “abolición de la propiedad” sino también desde una perspectiva moral, en donde los humanos deben aceptar que se tienen obligaciones frente a los animales, que se debe querer actuar correctamente respecto de ellos, pues todos los seres sintientes tienen un estatus moral y ninguna explotación puede ser justificada. En la introducción de su libro “*Introduction to Animal Rights*”, presentó el personaje de Simón el Sádico, quien sentía placer quemando perros con un soplete. La cuestión de Simón como un personaje era demostrar que la conducta del hombre viola el principio que todos aceptan: imponer sufrimiento a un ser sintiente requiere una justificación moral adecuada y que el placer de Simón no constituye una justificación moral adecuada. Pero quien no sienta ningún tipo de desagrado moral frente a este relato no tiene a los animales como miembros de la comunidad y por lo tanto ninguna explicación que se pretenda dar a este tipo de personas, servirá como fundamento para lograr el debido respeto hacia estos seres, por lo tanto no aceptaran que se legisle para alguien que no tiene ningún valor moral.

4.8 COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN DE ANTIOQUIA Y RISARALDA

ANTIOQUIA	RISARALDA	DOSQUEBRADAS
<p>ORDENANZA No. 61 (19 de Diciembre de 2014) Política Pública encaminada a determinar los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación de una estrategia integral para protección de los animales y su</p>	<p>NOTA: En el departamento, en la actualidad, no hay una ordenanza que reglamente el tema de maltrato o abuso animal, sin embargo uno de los actuales Diputados, facilitó un borrador que actualmente se encuentra realizando, para</p>	

<p>bienestar.</p> <p>Se crea el programa Departamental de Atención para el Bienestar Animal, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, este programa tendrá como principales funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Control de la población animal doméstica, mediante el control de natalidad, Vacunación, esterilización, recuperación y resocialización de los animales rescatados. 2. Diseñar y poner en marcha un programa de educación y cultura, orientado a la tenencia responsable y el respeto por los animales, estos programas educativos serán impartidos en establecimientos educativos del Departamento. 3. Promocionar y liderar la creación de la red Departamental de organizaciones para el Bienestar Animal, que deben incluir el Escuadrón Anti Crueldad Animal, las Juntas Defensoras de Animales, Mesas Ambientales y la Sociedad Civil alrededor del tema. <p>El fin esencial de esta política pública es evitar los actos de crueldad, maltrato o cualquier otra práctica que suponga sufrimientos o daños injustificados a los animales domésticos y silvestres, en régimen de convivencia o cautividad.</p> <p>Además también tiene como finalidad:</p>	<p>presentar en la Asamblea. Dicho borrador de ordenanza, se anexa al final de este trabajo.</p>	
--	--	--

<ol style="list-style-type: none"> 1. No permitir la venta de animales en vía pública. 2. No vender animales a menores de 18 años sin autorización expresa de sus padres. 3. Evitar abandono de animales, cualquiera que sea su especie. 4. Evitar la caza y envenenamiento de animales 5. Facilitar la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia para los animales de compañía. 6. Favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas y estrategias. 7. No hacer donación de animales como premio o recompensa. 8. No vender los animales a laboratorios o centros de investigación sin los controles respectivos. <p>Para llevar a cabo estas y otras tareas, cada Municipio de Primera y Segunda categoría podrá crear un Centro de Protección y Bienestar Animal y los Municipios de categorías inferiores, se asociaran entre sí para crear hogares de paso regionales.</p> <p>Dichos centros se encargarán de animales que se encuentren:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En estado de abandono o en situación de riesgo o accidentado. 2. Rescatado en operativos policiales 3. Aprehendidos, resultado de procesos judiciales o contravencionales y no se presente su propietario. 		
---	--	--

<p>En cuanto a los animales domésticos de producción, como bovinos, aves, equinos y porcinos. Los municipios de categoría primera y segunda, deberán erradicar de conformidad a la ley 769 de 2003, los vehículos de tracción animal. Los demás municipios velaran porque los animales que sirvan de apoyo vehicular se encuentren cobijados bajo esta ordenanza de protección animal.</p> <p>Y por último, se institucionaliza el 4 de Octubre, como el día Departamental de los Animales en cualquiera de sus formas.</p>		
<p>ACUERDO MUNICIPAL No. 22 de 2007. Por medio del cual se establece una</p> <p>Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos N° 32 de 1997, 25 y 42 de 2002.</p> <p>Son objetivos principales de esta política pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el respeto a la dignidad de la fauna, su salud y bienestar asegurándoles trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. 2. Controlar la reproducción indiscriminada de la fauna de la ciudad de Medellín y sus corregimientos 3. Controlar y desestimular la tenencia de animales 	<p>ACUERDO MUNICIPAL No. 38 DE 2011</p> <p>Se establecen unos lineamientos para la elaboración y planeación de la Política Pública de Protección Animal en Pereira.</p> <p>Entre los principales se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevenir, atender y erradicar el maltrato contra los animales y exigir el cumplimiento del proceso sancionatorio incluido en la ley 84 de 1989. 2. Promover el desarrollo de programas de educación y sensibilización ciudadana. 3. Acompañar a la autoridad ambiental en el cumplimiento de las leyes y normas municipales que prohíben y sancionan la tenencia, utilización o 	<p>Acuerdo No. 23 de Diciembre 05 de 2012</p> <p>Por medio del cual se establecen los lineamientos de tenencia responsable de animales de compañía.</p> <p>Introduce dos conceptos nuevos, como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Animal doméstico comunitario: Es aquel que a pesar de carecer de un hogar y dueño responsable, es protegido por uno o varios miembros de una comunidad. 2. Animal doméstico en abandono: Es aquel que no tiene dueño conocido. Se entenderán también como abandonados,

<p>silvestres como animal de compañía en alguna forma de cautiverio</p> <p>4. Fomentar la tenencia responsable, de los animales brindándoles bienestar, cuidando la relación de éstos, con el ambiente en un marco de convivencia efectiva y segura</p> <p>5. Investigar a quienes maltraten o mantengan en condiciones que generan dolor o angustia a la fauna</p> <p>6. Aplicar las normas contempladas para multar o penalizar dichos casos.</p> <p>Dentro de los programas incluidos en este acuerdo, se crea el “Coso Municipal” donde la secretaria de gobierno se apropiará los recursos necesarios y adecuados para el alojamiento, alimentación, de las especies mayores callejeras, abandonadas y/o maltratadas.</p> <p>Los propietarios, poseedores o tenedores, deberán pagar la suma de un (01) salario mínimo legal vigente como derecho por cada día de permanencia del animal en el coso sin perjuicio de los demás gastos correspondientes en que se incurra por manutención, alojamiento, tratamiento médico veterinario durante su estadía en el coso municipal.</p> <p>La Secretaría del Medio Ambiente utilizará todos los medios de comunicación masivas como: vallas, avisos,</p>	<p>comercialización de la fauna silvestre.</p> <p>4. Fomentar acciones para evitar que en los espectáculos se inflija maltrato a los animales.</p> <p>5. Fijar criterios de bienestar animal y promover entre la ciudadanía la tenencia legal y responsable de animales domésticos, respecto a: condiciones higiénico-sanitarias, alimentación, alojamiento y esparcimiento.</p> <p>Se exhorta al alcalde a reglamentar esta política pública, creando campañas de adopción, vacunación y de sensibilización a la ciudadanía. También se dan indicaciones, para que el mismo, cree el “coso” Municipal o “deposito público de animales”.</p> <p>De igual manera, se da cumplimiento al Decreto 1666 de 2010, para prohibir los vehículos de tracción animal y sustituir los animales por motos.</p> <p>Implementar una estrategia de control de sobrepoblación de palomas, con el método de “palomas anticonceptivas”, empleado en Europa, con la finalidad de evitar su proliferación.</p> <p>Según la política pública, se promoverá la creación de una brigada anti crueldad animal, en coordinación con policía ambiental y las entidades municipales correspondientes, destinado a la protección y</p>	<p>los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares, superficies privadas o no, en la medida que su albergue atente contra su dignidad y derechos. Los principales objetivos de este lineamiento son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el respeto a la dignidad de los animales, su salud y bienestar, asegurándoles un adecuado trato, higiene y alimentación. 2. Controlar la reproducción indiscriminada de animales en el municipio. 3. Implementar un plan de atención veterinaria integral de los animales de la ciudad. 4. Implementar un plan educativo comunitario en lo relacionado con la tenencia responsable, a través de las secretarías de despacho y de organizaciones no gubernamentales de protección animal. <p>Además en el acuerdo se declara a Dosquebradas como Municipio Anti-Eutanásico, pues el control felino y canino se realizará a través de</p>
--	---	--

<p>prensa escrita, anuncios en radio, televisión y demás medios de comunicación, para fomentar la tenencia responsable de animales domésticos, y la no tenencia de fauna silvestre para lo cual contará con el soporte de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía y con Tele-Medellín.</p> <p>Por lo último, se notificó al Alcalde para que en un lapso de tres (3) meses a partir de su vigencia, reglamente el presente Acuerdo y efectuó los traslados presupuestales que exige la implementación y cumplimiento del mismo.</p>	<p>atención de animales en situación de maltrato, los animales decomisados, serán entregados al “coso”. Los recursos para la implementación de esta política, deberán ser aportados por la Alcaldía, el gobierno y demás entidades competentes.</p> <p>Por último, se notificó al alcalde para que en un lapso de seis (06) a partir de la vigencia, reglamente el acuerdo.</p>	<p>esterilización quirúrgica, las cuales se harán de manera masiva, sistemática, gratuita y temprana.</p> <p>Se establece como el día del animal, el 04 de Octubre de cada año y en celebración se llevará a cabo una caminata con los animales domésticos, en compañía de sus dueños o cuidadores</p> <p>Se crea el lineamiento de “animal de compañía escolar”, en donde se delega a un alumno de la respectiva institución para ser el tutor del animal, por su parte el alcalde municipal responderá por los servicios animales y la institución educativa por la alimentación, alojamiento y bebida.</p>
---	---	---

En ambos municipios, los Acuerdos que presentan la Política Publica de Bienestar Animal, son similares, se habla de implementación de planes preventivos, de adopción, vacunación y rescate de los mismos en condiciones de maltrato. Además de la creación del “coso” municipal.

Sin embargo, la realidad es que solo en el Departamento de Antioquia y más exactamente en el Municipio de Medellín se materializó la Política Pública de Protección Animal, se creó el “Coso Municipal” y se encuentra el marcha dicha política. Este municipio tiene una amplia cultura “animalista” que ha sido resultado no solo de las políticas correctivas, sino también de prevención como las medidas educativas para la concientización de la ciudadanía.

Al grupo de protección animal de la Policía Ambiental, y en general a cualquier miembro de la Policía a quien corresponda atender un caso de maltrato animal, debe contar con la logística e infraestructura suficiente para lograr el desarrollo eficaz de la función.

5. METODOLOGÍA

5.1 ENFOQUE

El enfoque de la investigación denominada “**DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y LEGAL FRENTE A LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO COLOMBIANO, EN RISARALDA**” es cualitativo debido que el desarrollo se da a través de los marcos de referencia, usando técnicas y métodos de estudio para su análisis. Donde el investigador pretende obtener las razones por las cuales en el Estado Social y Democrático de Derecho aún la Constitución Colombiana no conciba los animales como sujetos de derechos y se sigan ideando a pesar de toda la evidencia científica que existe como simples cosas, esto como objetivo principal, que podrá

servir como instrumento a la comunidad académica que manifiesta especial interés en los avances del derecho ambiental, animal y proteccionista.

5.2 ALCANCE

El alcance es explicativo toda vez que se dará cuenta a partir de la necesidad de protección legal que tienen los animales en Colombia. Es así como en el presente trabajo se analiza donde se sustenta la negación de la subjetividad jurídica animal, el estudio de este se toma desde la jurisprudencia, la ley y el derecho comparado con el fin de analizar y ampliar el campo de entendimiento, para así lograr interpretaciones más integrales y afines.

5.3 MUESTRA

El muestreo aplicado en la investigación “DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y LEGAL FRENTE A LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO COLOMBIANO, EN RISARALDA” es un muestreo no probabilístico intencional o de juicio en donde, lo que se busca con la selección muestral no es la representatividad de la misma, sino más bien que esta dé cuenta de características que tributen al problema planteado, es así como a partir de la especialidad en el tema, el trabajo en la región para la defensa de los derechos de los animales y el pertenecer a un ente de control, se elige las siguientes unidades muestrales:

Geovany Londoño. Diputado

Gladys Ospina Ospina. Funcionaria CARDER

Luz Stella Ospina Duque: Presidenta Fundación Protectora de Animales
Dosquebradas

Robin José Espitia Giraldo. Fiscal 33 Seccional Dosquebradas

Albeiro Loaiza. Intendente Policía Nacional. Policía Ambiental – Grupo de
Protección Animal

5.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION



ENTREVISTA DIRIGIDA DIPUTADO, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

PROYECTO: DESARROLLO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO DE COLOMBIANO

FECHA: _____

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
CARGO: _____
ENTIDAD TERRITORIAL (SI APLICA) _____

1. ¿En materia departamental, que cree usted que se ha hecho para frenar o contrarrestar el maltrato animal?
2. ¿Conoce usted el proyecto de ley 172 que cursa actualmente en el Congreso de la República? Si es así, ¿Cuál cree que es el beneficio que este aportaría a la población?
3. ¿Su movimiento o partido político qué opinión tiene respecto al tema de maltrato animal?

4. ¿Cómo candidato a la asamblea departamental, tiene proyectos para impulsar o promover un proyecto de ordenanza donde se reglamente el uso y cuidado de los animales? Principalmente los domésticos
5. ¿Cómo diputado de la asamblea departamental de Risaralda, cuál ha sido el aporte que ha realizado frente a este tema?
6. ¿Cómo ha sido la acogida por parte de la comunidad y los otros miembros del cuerpo colegiado?
7. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?



ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA CARDER

PROYECTO: DESARROLLO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO DE COLOMBIANO

OBJETIVO: Obtener cifras y datos puntuales acerca de la función que desempeña la Corporación Autónoma Regional de Risaralda frente al maltrato animal.

FECHA: _____

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
CARGO: _____
ENTIDAD TERRITORIAL (SI APLICA) _____

1. ¿Qué tipo de sanción administrativa se aplica a quien maltrate animales?
2. ¿Conoce usted alguna ley, decreto, ordenanza o acuerdo de protección animal?
3. ¿Cree usted necesaria la implementación de una nueva ley de protección animal?
4. ¿Para esta entidad que es considerado como maltrato animal?
5. ¿Cuál es el género o especie animal que más padece abuso por parte de las personas?
6. ¿Cómo esta corporación ayuda a generar conciencia, para que cese o se disminuya el abuso y maltrato animal?

7. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?



ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA

PROYECTO: DESARROLLO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO DE COLOMBIANO

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Determinar desde la Fiscalía como ente judicial y de control, en ejercicio de la acción penal, como se genera la protección de los animales

FECHA: _____

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
CARGO: _____
ENTIDAD TERRITORIAL (SI APLICA) _____

1. ¿Cuántos casos lleva usted por el delito del artículo 344 del Código Penal?
2. ¿Cree usted que sea necesaria la implementación de nuevas leyes de protección animal?
3. ¿Si el Congreso emite una ley penal para la protección de algunas especies animales (de las que trata el trabajo de grado) cree usted que la entidad tenga la capacidad de atender las denuncias?
4. ¿Cree usted que el proyecto de ley actualmente en curso en el congreso donde a los agresores de animales, se les puede condenar hasta xxx años de prisión, es una buena medida adoptada por el legislativo?

5. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?



ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA PROTECTORA DE ANIMALES

PROYECTO: DESARROLLO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO DE COLOMBIANO

OBJETIVO: Conocer la problemática actual de maltrato animal en la ciudad de Pereira y por medio de esta determinar si la Ley que actualmente rige esta materia es suficiente.

FECHA: _____

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
CARGO: _____
ENTIDAD TERRITORIAL (SI APLICA) _____

1. ¿En promedio cuantos animales que han sido víctima de abuso o maltrato por parte de una persona llegan a la entidad?
2. ¿Cree usted necesaria la implementación de una nueva ley de protección animal?
3. ¿Cree usted que la ley que se encuentra actualmente vigente vela y garantiza que respeten los derechos de los animales?
4. ¿Considera que la ley que consagra actualmente el estatuto de protección animal (ley 84 de 1989) debería tener una reforma frente a la rigurosidad con que se aplica?

5. ¿Considera que se deben implementar en mayor medida los derechos mínimos que actualmente tienen los animales?

6. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?



ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA

PROYECTO: DESARROLLO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS ANIMALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO DE COLOMBIANO

OBJETIVO: Conocer las metas que tienen las autoridades frente a la problemática del maltrato animal de acuerdo a la misión de la policía ambiental y ecológica dentro de la protección y servicios especiales de la policía nacional. Identificar las fallas y señalar la importancia de la modificación de la Ley que protege actualmente los derechos de los animales.

FECHA: _____

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
CARGO: _____
ENTIDAD TERRITORIAL (SI APLICA) _____

1. ¿Cree usted que los entes encargados de velar por el respeto de los derechos de los animales, deberían actuar con mayor severidad ante los abusos que cometen los humanos contra los animales?

2. ¿Cree usted que la Policía Ambiental cuenta las herramientas necesarias para mitigar los abusos que se cometen contra la vida de la especie animal?

3. ¿De donde provienen los recursos asignados para la reducción del maltrato animal?

4. ¿El Programa de control al maltrato animal regulado por la policía ambiental y ecológica es eficaz?

5. Si la policía nacional en alguna región del país no cuenta con la subdirección ambiental, que es la directamente encargada de regular el tema de protección animal, ¿Son los mismos policías quienes deben garantizar el cumplimiento la ley? (Colocar ley) o quiénes son los encargados para este caso?

6. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?

5.5 APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

ENTREVISTA DIPUTADO GEOVANY LONDOÑO

1. ¿En materia departamental, que cree usted que se ha hecho para frenar o contrarrestar el maltrato animal?

Muy poco se ha hecho en materia departamental en el tema de maltrato animal, las instituciones (Gobernación, alcaldía) no ha hecho nada, ya que los foros los he realizado a título personal como diputado en interés por el tema.

2. ¿Conoce usted el proyecto de ley 172 que cursa actualmente en el Congreso de la República? Si es así, ¿Cuál cree que es el beneficio que este aportaría a la población?

El proyecto de ley 172 me parece muy positivo porque se habla de unas sanciones, serias contundentes, yo creo que es la única forma de que las personas tomen conciencia, quisiera que no fuese así, pero así funcionan las

cosas en el país Sanciones económicas, privación de la persona hacen que cualquier persona se abstenga de maltratar, y ojala pase en el congreso.

3. ¿Su movimiento o partido político qué opinión tiene respecto al tema de maltrato animal?

Para el partido mira el tema es prioritario, creemos que los animales de compañía deben tener todo el cuidado toda la protección somos partidarios que la persona que tenga un animal de compañía debe tenerlo en las mejores condiciones tenerlo bien vacunado, esterilizado. Lastimosamente la corte se pronunció hace poco y le quitó responsabilidad a las secretarias de salud, y les dice que no están obligados, diciendo que es competencia del dueño del animal, siendo las esterilizaciones costosas. La secretaria dice que se tienen unos recursos para esterilizar pero como la corte se pronunció diciendo que era competencia del tenedor del animal. Esta ley está obligando a las administraciones a hacer esto.

4. ¿Cómo candidato a la asamblea departamental, tiene proyectos para impulsar o promover un proyecto de ordenanza donde se reglamente el uso y cuidado de los animales? Principalmente los domésticos

Si el proyecto de ordenanza, del cual ya tenemos el borrador.

5 ¿Cómo diputado de la asamblea departamental de Risaralda, cuál ha sido el aporte que ha realizado frente a este tema?

Si, el borrador del proyecto que se tiene, que presente como diputado, y la propuesta es presentar el proyecto. Los diputados pueden presentar proyectos de ordenanza entre estos, este proyecto.

6. ¿Cómo ha sido la acogida por parte de la comunidad y los otros miembros del cuerpo colegiado?

El tema no ha sido fácil, pues para la aprobación se requiere la aceptación de 12 diputados, y algunos a quienes les gusta el tema están de acuerdo, pero existen otros muy radicales que dicen que si no hay plata para niños o adultos mayores, mucho menos para los animales .Para mí el debate no va a estar fácil en la asamblea se requiere ejercer presión de las personas interesadas en tema para hacerle entender a los demás diputados que el tema es importante. Hay resistencia en el tema aunque no de todos, lo que se busca es sensibilizar en el tema

7. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?

Hechos negativos de maltrato han ayudado a concientizar un poco más a la ciudadanía .Aunque el avance no sea mucho si se ha avanzado y se ha tomado un poco más de conciencia, lo que sucedió con la docente de santa rosa ha ayudado ya que fue caso nacional. El avance definitivamente se ha visto, el tema es más que todo cultural de concientizar la gente

ENTREVISTA GLADYS OSPINA OSPINA – FUNCIONARIA CARDER

1. ¿Para esta entidad que es considerado como maltrato animal?

Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental tipifica las conductas que son consideradas infracción, medidas preventivas y sanciones

-Medidas

-Amonestación

-Decomiso preventivo

-Suspensión de obra o actividad

Está establecido paso a paso como debemos actual, la CARDER decomisa y la policía incauta

Para que esa incautación sea válida da traslado a la CARDER 5 días siguientes a los hechos y la CARDER convierte esa incautación en medida preventiva mediante emite acto administrativo un concepto técnico e idóneo.

La fauna silvestre por ser del estado todo el que se encuentre en posesión de ella se convertirá en infracción siempre y cuando no venga de zoo criadero, especies que han logrado hacer cría, con la debida licencia en cautiverio. Licencias de tenencia y de poseedores.

Si la entidad recibe por denuncia o de oficio hace las visitas para la recuperación de fauna silvestre o mediante las actividades de control y vigilancia.

Quien este en posesión, debe demostrar la procedencia y la posesión se demuestra mediante acto administrativo, y si no tiene nada de esto es ilegal

Fauna silvestre es un recurso de la nación, inalienable e imprescriptible.

La fauna que es decomisada es entregada a la asociación protectora de animales y plantas, con quien tienen un convenio allá se someten a cuarentena y les hacen exámenes para saber en qué estado están, posteriormente se van al hogar de paso que lo administra la sociedad protectora de animales y plantas, anteriormente se trabajaba con el zoológico.

Finca de la sociedad protectora de animales que manejan los animales domésticos

Y un personal específico para la fauna silvestre con personal especializado para tratarlos, allá miran si es susceptible de recuperación, si es de la región

La corporación puede entregar animales a entidades públicas mediante convenio: zoológico

Decomiso definitivo y se imponen sanciones

Resolución 2064 de las multas

Resolución 2083 de 2010 Decomisos

Acta único de control al tráfico ilegal y es nacional

Fauna Domestica no es objeto de decomiso por parte de la Carder solo la fauna silvestre, en caso de que el animal se recupere y haya maltrato es agravada la situación

2. ¿Qué tipo de sanción se aplica a quien maltrate animales? Ley 84 de 1989 Domésticos, Mirar agenda

Decreto 2811 de 1974

Decreto reglamentario1608

1333 Procedimiento sancionatorio lo que debe hacer cada corporación

3. ¿Conoce usted alguna ley, decreto, ordenanza o acuerdo de protección animal?

Se deben dar además de lineamientos para la recuperación

Mecanismos para generar recursos, implementar mecanismos

COSO municipal no lo han montado por falta de recursos

Porque no hay con que montarlo ni hay presupuesto para su funcionamiento

Además de sacar la norma deben idear los mecanismos para saber cómo se va a sostener eso.

El Dinero es uno de los mayores limitantes, porque el predio lo puede tener el municipio pero no hay recursos para sostenimiento.

4. ¿Cree usted necesaria la implementación de una nueva reforma a la ley de protección animal?

Si, pues a la ley solo se le deben mejorar algunos aspectos, por lo que considero que es completamente necesaria la aprobación de una reforma de la ley 84 de 1989

5. ¿Cuál es el género o especie animal que más padece abuso por parte de las personas?

Loras, son las que más se capturan y se usan para estar en la casa

6. ¿Cómo esta corporación ayuda a generar conciencia, para que cese o se disminuya el abuso y maltrato animal?

Como autoridad

Nuestra competencia radica en que los ciudadanos no tengan fauna silvestre.

Se capacitan comunidades, a la Policía Nacional

Y se hace de qué forma? concientizando la forma en que se realiza la caza por ejemplo de las loras

El problema es cómo se captura

Se capturan a los padres los matan para poder capturar a los pichones

Se empacan en canastas y de 80 pichones llegan vivos 20 ya que presentan en el viaje pisoteo, ahogamiento, estrés

Por esto es que algunas especies ya se encuentran en vía de extinción y estén vedadas y se dice que están vedadas cuando presentan algún grado de amenaza.

Cortan la multiplicación de animales, Se acaba el ciclo

Capacitaciones y socializaciones en colegios para evitar la tenencia de Fauna silvestre

7. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?

Si bien falta mucho por hacer, ya se inició, ya existe la ley 84 de 1989, el estado se ha venido tocando frente al tema.

Falta la creación de decretos reglamentarios, y que las penas y sanciones realmente sean drásticas, porque se está acabando una vida, un organismo vivo sea un animal, una planta lo que sea.

Cada corporación opera de acuerdo a la distribución y destinación de los recursos.

ENTREVISTA A LUZ STELLA OSPINA DUQUE – PRESIDENTA DE LA FUNDACION PROTECTORA DE LOS ANIMALES DOSQUEBRADAS

1. ¿En promedio cuantos animales que han sido víctima de abuso o maltrato por parte de una persona llegan a la entidad?

Un promedio de 3 a 5 animales maltratados llegan a diario como víctimas de maltrato por parte de hombres, mujeres y niños llegan apuñalados, golpeados, baleados.

2. ¿Cree usted necesaria la implementación de una nueva ley de protección animal?

Indiscutiblemente si, y no solamente la expedición de una nueva ley que sancione drásticamente a sus infractores sino que se hace necesario que en esa nueva ley e establezca como obligación para las autoridades la educación en todas las escuelas sobre la protección animal y ambiental.

3. ¿Cree usted que la ley que se encuentra actualmente vigente vela y garantiza que respeten los derechos de los animales?

De ninguna manera, porque en estos momentos el maltrato animal está considerado como contravención , y si se realiza una estadística de cuantos fallos policivos ha habido y escasamente acá en Dosquebradas se han expedido dos fallos que corresponden a inspección de policía ,por ejemplo esos dos fallos que hubo en Dosquebradas terminaron con multa para los maltratadores , esto se presentó cuando aún existían los vehículos de tracción animal, la policía ponía a disposición de la protectora los caballos maltratados se recuperaban y la protectora los entregaba en adopción.

4. ¿Considera que la ley que consagra actualmente el estatuto de protección animal (ley 84 de 1989) debería tener una reforma frente a la riguridad con que se aplica?

Prácticamente en toda Colombia los inspectores de policía no aplican esa ley, porque son contados los procesos acerca del tema que han llegado a término, además existe total ignorancia o poca preparación de los encargados de aplicarla de modo que mucha gente que va y formula la denuncia contravencional pero de allí no se pasa, porque como las multas son irrisorias e ínfimas los inspectores no mueven este tipo de procesos.

5. ¿Considera que se deben implementar en mayor medida los derechos mínimos que actualmente tienen los animales?

Sí, todo esto se logra a través de una nueva ley. Y Personalmente la ley 84 de 1989, me parece que es una ley que consagra todos los derechos de los animales, pero ¿en qué falla la ley? exclusivamente en las sanciones y sería necesario derogar el artículo 7, que dice que se quedara exento todas las sanciones que en ellas se consagran, como las corridas de toros, las peleas de gallos, el rejoneo, porque de resto la ley en si tiene un excelente contenido.

6. ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el departamento de Risaralda durante los años 2012 – 2015?

No ha existido avance en el desarrollo constitucional y legal frente al tema de protección animal. Pues aunque el procurador agrario y ambiental ordeno a todas las ciudades del país la creación de las juntas protectoras de animales, estas son letra muerta pues son completamente inoperantes.

**ENTREVISTA REALIZADA A ROBIN JOSE ESPITIA GIRALDO – FISCAL
33 SECCIONAL DE DOSQUEBRADAS**

1. ¿Cuántos casos lleva usted por el delito del artículo 344 del Código Penal?

Actualmente no se tiene registrado en el SPOA ningún caso por la comisión del delito que trata el artículo 344 del C.P, sin embargo, se encuentran registradas algunas conductas ilegales en contra del medio ambiente, como la tala ilegal, contaminación de aguas. Pero se tienen cero registros acerca de delitos que atenten contra los animales.

2. ¿Cree usted que sea necesaria la implementación de nuevas leyes de protección animal?

En lo personal pienso que no, pues ya existen normas creadas por el legislador y que desarrollan la Constitución Política de Colombia y sus respectivos decretos reglamentarios, lo que se debe mejorar es básicamente la aplicación, es decir, que el operador jurídico, bien sea el ejecutivo o el judicial, o entes administrativos como la policía, apliquen la norma al infractor que cometa este tipo de actos.

3. Si el Congreso emite una ley penal para la protección de algunas especies animales (de las que trata el trabajo de grado) ¿cree usted que la entidad tenga la capacidad de atender las denuncias?

Sí, porque en la fiscalía ya existen los fiscales delegados para el medio ambiente, ya que se ha entendido la importancia de proteger el medio ambiente y sus recursos naturales. En la medida en que el legislador expida esas normas la Fiscalía tendrá que complementar las unidades que están diseñadas para eso den aplicación a la normal que se expide.

4. ¿Cree usted que el proyecto de ley actualmente en curso en el congreso donde a los agresores de animales, se les puede condenar hasta 36 meses de prisión, es una buena medida adoptada por el legislativo?

Pues todo lo que se expida con la finalidad de proteger personas y seres vivos es bienvenido, porque a pesar que el Derecho protege seres humanos, también debe hacerse extensivo a los animales, bien sea domésticos o salvajes y si efectivamente hay casos donde se demuestra el maltrato contra los mismos, la conducta debe ser reprochada y si es a través de una ley que sanciona con cárcel a estas personas, la rama ejecutiva deberá cumplir con la misma y sancionar a los infractores.

5 ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo constitucional y legal, frente a la concepción de los derechos de los animales en el Departamento de Risaralda durante el 2012 – 2015?

De este tema no conozco mucho, si efectivamente la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal de alguno de los municipios, han expedido ordenanzas o acuerdos, los desconozco y por lo tanto mal haría e opinar respecto al tema.

**ENTREVISTA REALIZADA A ALBEIRO LOAIZA – INTENDENTE
POLICIA NACIONAL**

POLICIA AMBIENTAL- GRUPO DE PROTECCION ANIMAL

1. ¿Cree usted que los entes encargados de velar por el respeto de los animales deben actuar con mayor severidad?

Los entes en la actualidad actúan con la herramienta legal, actualmente se trabaja con la ley 84 de 1989 que es la ley del estatuto de protección animal en cuanto al maltrato, en cuanto a la tenencia de perros y razas peligrosas ley 746 de 2002, en cuanto a la zoonosis decreto 2257 de 1986, básicamente se trabaja bajo estas tres normas ,y la ley pilar ley 84 de 1989 pero como es de 1989, las sanciones las multas con el paso del tiempo van quedando irrisorias y no se acomodan a la realidad de los tiempos , entonces es por eso que el legislativo y el congreso tienen ya para aprobación una ley donde van a endurecer estas penas y estas sanción en si la respuesta es que se trabaja con la ley que hay en el momento, claro está que si debería haber una reforma con sanciones más fuertes para las personas que maltratan los seres sintientes.

2. La policía nacional por intermedio del grupo de protección ambiental como tal no es la autoridad ambiental, es un ente de apoyo hay que fortalecer a las autoridades las administraciones municipales que tienen la potestad por medio de las secretarías de gobierno y como tal todos esos equipos de trabajo y después de tener todo esto fortalecido toda esta estrategia ya entrar entonces ya entrar a que el grupo ambiental tenga medios logísticos que puedan apoyar estas entidades, pero no se trata de fortalecer solamente a la policía sino el equipo de trabajo porque la responsabilidad en maltrato animal esta en cabeza de la primera autoridad del municipio ,que se delega en los inspectores de policía o por medio de secretarías de gobierno cuando hablamos de maltrato , debe haber

infraestructura un equipo de talento humano para poder adelantar este proceso lo más adecuadamente posible.

3 ¿Para la policía ambiental de donde provienen los recursos asignados para la reducción del maltrato animal?

Como la policía nacional o la policía ambiental no es la autoridad sino que es un ente de apoyo, no le asignan recursos para esta situación los recursos son asignados o los debe asignar la autoridad competente en estos casos las administraciones municipales.

4. ¿El programa de control al maltrato animal regulado por la policía ambiental y ecológica es eficaz?

Esto es un trabajo en conjunto nosotros como tal y en cuestión de maltrato animal desarrollamos una serie de actividades por ejemplo la primera que es atender las denuncias de maltrato de las personas en este caso la policía nacional hace su trabajo , va a las residencias va a las casas observa la situación el estado del animal y después de esto pasa los respectivos informes a las autoridades, hasta ahí el procedimiento está bien hecho de ahí en adelante es donde las autoridades deben tener todo el aparato y toda la infraestructura para entrar a sancionar a las personas que están infringiendo la norma, pero para que este trabajo sea más efectivo debe ir acompañado de toda la logística que se requiera , no es que solo vaya un policía a una casa, no debería ser así , un policía no puede determinar sin un animal esta maltratado, se debe ir acompañado de profesionales, un veterinario un profesional que estudie las conductas de los animales, todo un equipo a atender estas denuncias y que estas sean más efectivas y más profesionales y se determine si el animal si esta maltratado o si por el contrario es problema entre vecinos.

5. ¿si la policía nacional en alguna región del país no cuenta con la subdirección ambiental quién?

Toda la policía nacional tiene la responsabilidad por la constitución y la norma de proteger a los colombianos. Es decir la función se delega a todos, no tiene necesariamente para actuar ser de policía nacional y actúa de acuerdo a la norma, es competencia de toda la policía, repito la policía es solo apoyo, se necesita del equipo interinstitucional, es decir la administración con su equipo de trabajo, los elementos logísticos, si se mira la norma habla del centro de zoonosis ,por ejemplo cuando se hace la detención preventiva como lo habla la nueva norma que está por salir.

No se va a poder hacer solo se va a poder emitir un informe o si se hace en flagrancia poder capturar a la persona, pero quien se hace responsable del animal de compañía, esto en cuanto a fauna doméstica, pero si hablamos de fauna silvestre es diferente pues esta les compete a las corporaciones autónomas.

6. ¿Cómo?

Todos los años se ha ido progresando, cuando inicie era muy cortas actividades entonces considero que cada año se ha progreso además el tema ha cogido mucho alce mucha fuerza y mucho interés por la población yo creo que todos los años se ha ido ganando y se va por muy buen camino y cada año se va a mejorar en cuestión de protección de los animales. Pereira ya construyó una política de protección animal y está realizando los estudios para ver cómo se asignan los recursos y yo creo que se ha mejorado, no puede ser como espera la mayoría de las personas porque todo tiene un proceso y un avance sin dejar de lado las dificultades pero ya se ha construido camino para mejorar.

A hoy con esta nueva norma va a haber un logro muy grande, por ejemplo las multas van a aumentar la multa mínima van a ser 5 smlmv estamos hablando de 3.000.000 pesos, si comprueban que maltrate a mi ser sintiente, ya se va a iniciar

un proceso en fiscalía y van a ser considerados como seres sintientes pues este es el principal obstáculo a la hora de imponer sanciones ya que en el código civil son considerados como cosas.

Se deben unir los entes que tienen esta responsabilidad, deben trabajar mucho en prevención ,prevención y se deben crear estrategias macro, una campaña de educación que impacte a nivel nacional para que las personas tomen conciencia de lo que merecen nuestros semejantes, seres sintientes pues les debemos garantizar la misma calidad de vida.

6. HALLAZGOS

Entrevista realizada al Fiscal 33 Seccional de Dosquebradas

Se encuentra que aunque existen fiscales delegados y especializados para el medio ambiente, los casos investigados numéricamente hablando son pocos y en particular para el delito que trata el artículo 328 del Código Penal, son inexistentes los registros que se tienen. Esto denota no solo falta de interés en denunciar por parte de la ciudadanía, sino también la necesidad de la creación de una nueva ley penal, en donde se tipifique la conducta de maltrato.

La fiscalía como ente acusador, se encuentra en la obligación y deber jurídico de investigar, imputar y acusar, cuando existe la comisión de un delito, obligación que se cumple a cabalidad siempre y cuando anteceda una denuncia en los casos que la ley lo requiera, como lo es el tráfico ilegal de especies fáunicas, pero al no existir una denuncia la fiscalía de oficio no puede iniciar ninguna investigación y por lo tanto la conducta continua estando en su gran mayoría impune.

Por otro lado, si actualmente estuviera vigente el proyecto de ley 172, la fiscalía tendría la capacidad de personal, para llevar a feliz término los procesos que se suscitarían en contra de quienes maltraten animales, pues los fiscales delegados para el medio ambiente serían los encargados y no se tendría que crear una nueva dependencia.

Aunque como se dijo anteriormente así la fiscalía cuente con la capacidad necesaria, si hace falta una capacitación a los servidores de la entidad, no solo al

fiscal que se encargue del caso sino también a quienes reciban la denuncia, todo esto con la finalidad de agilizar los procesos, pues en la entrevista realizada, el fiscal delegado sabía poco del tema, no estaba actualizado legislativamente respecto del tema de protección animal.

Sin embargo y a pesar de todas las falencias que muestra el sistema para lograr tener una efectiva protección a esta especie, el fiscal delegado, no está de acuerdo en la expedición de una ley que garantice los derechos a los animales, tal vez, por la falta de conocimiento respecto al tema, porque no es de su preocupación o porque implicaría aumentar su carga laboral. La solución para esta entidad, está en hacer efectivas las leyes ya existentes y que el operador jurídico se apersona de este asunto.

Entrevista realizada a funcionario de la CARDER (Profesional Especializado)

Aunque la CARDER sea una entidad que entre otras cosas se encarga de proteger a los animales, dentro de su competencia, solo se encuentra la Fauna Silvestre, es decir, que deja de lado a la fauna doméstica, sin embargo, esta corporación procura así la ley no se lo atribuya, la propagación del Estatuto de Protección animal, para el buen manejo y cuidado de los animales domésticos y así evitar el maltrato hacia los mismos. Esta labor la realiza por medio de campañas educativas y de capacitación a otras entidades y en instituciones educativas.

Por lo anterior, es que para la CARDER constituye “maltrato” cualquier forma de aprehensión irregular o tenencia ilegal de animales silvestres, es decir, la entidad tiene un enfoque diferente al de este trabajo, esto porque la ley solo faculta a la corporación a velar por el cuidado y estabilidad tanto de la fauna silvestre como de sus hábitats naturales, únicamente.

Sin embargo, a pesar del impedimento legal, la Corporación se encuentra muy capacitada para en un futuro atender dichos casos, si le llegaran a otorgar la competencia, pues cuenta con albergues de paso para animales rescatados, en donde se realiza su recuperación, trabaja de la mano con las asociaciones protectoras de animales y plantas, para el cuidado de los animales que se logran incautar y también con centros de rehabilitación para que los mismos recobren sus habilidades naturales, si es que el maltrato causó alguna incapacidad en el animal.

Pero a pesar de la difícil y extensa labor que realizan, aun la tenencia ilegal sigue siendo uno de los mayores desafíos, pues en la región hay un amplio número de especies de loras que sirven como mascotas a muchas familias y sin la respectiva denuncia, la policía ambiental en compañía de la CARDER no pueden hacer mucho.

Señala la señora Gladys Ospina funcionaria especializada de la CARDER, encargada de la capacitación en temas relacionados tanto de flora como de fauna silvestre del departamento, que el principal problema que tiene ahora la entidad es que no hay un lugar adaptado y en las condiciones necesarias para llevar los animales de diferentes especies, que son incautados por la Policía Ambiental de Risaralda.

Indirectamente, también existen otros factores que influyen en la caza ilegal de algunos animales, la tala indiscriminada por ejemplo, es otro problema ambiental que influye de manera determinante en el desplazamiento de especies animales hacia otros sectores, donde se encuentran más desprotegidos y cuando son capturados, los mismo son vendidos como mascotas, este es el caso de algunas aves y monos de la región.

Entrevista realizada al Diputado Geovanny Londoño

Se evidencia que el material normativo acerca de protección animal, creado por la Asamblea Departamental es completamente nulo e inexistente, pues la creación de una política pública que regule dicho tema, no es de interés para los diputados de la región y como la Ordenanza no reportaría ningún tipo de beneficio para los miembros de la corporación no ha habido voluntad de los mismos para su creación. Esta situación se ha venido presentando durante años, pues el Diputado Geovanny agrega en la entrevista que él ya tiene listo un borrador del proyecto de política pública para presentar ante la corporación, pero que sus miembros no han estado muy interesados en debatir sobre el tema, pues manifiestan que no hay recursos para llevar a cabo la labor de protección animal.

Por lo anterior, dentro del departamento aún no existe una ordenanza vigente en materia de protección animal y así haya voluntad por parte de unos pocos, como es el caso del Diputado entrevistado, se requiere una mayoría para la aprobación de la misma.

Pero además de la aprobación de la Asamblea departamental, se requiere voluntad del representante legal de la entidad territorial, este caso del departamento, es decir, el gobernador debe destinar recursos para llevar a cabo la ordenanza y que no se quede en letra muerta como el Acuerdo Municipal de Pereira.

Entrevista realizada a Miembro de Policía Ambiental

Contrario a lo que popularmente se piensa, en donde la policía es la autoridad encargada de actuar con inmediatez frente a un caso de maltrato animal, estos

son solo “operadores” de la ley y la política pública propia de cada municipio y su labor es con frecuencia difícil de realizar, pues ellos no tienen autoridad ni competencia para hacer más que una inspección de vigilancia ante la denuncia y posterior a eso, pasar un reporte al inspector de policía, para que este adopte las medidas que considere necesarias.

Entonces la responsabilidad de la ineficacia en este ámbito, no solo recae en los policías, como comúnmente se piensa, sino también en el poder legislativo por expedir normas tan laxas respecto de la protección animal y por ultimo de quien se encuentre al mando del respectivo departamento o municipio, pues este es quien destina los respectivos recursos para el buen funcionamiento de los planes de protección, para que la policía los ejecute.

En cuanto a la competencia que tiene la Policía Nacional, la misma llega hasta donde la ley se lo permite, por este motivo es que quizás esta conducta para con los animales, sigue siendo del diario vivir, pues así la policía sepa de un caso en donde algún animal doméstico está siendo sometido a cualquier tipo de maltrato que enuncia la ley 84 de 1989, y este se encuentra dentro de una vivienda, la entidad policiva no puede hacer nada.

Si por el contrario, los hechos ocurren en vía pública, la policía únicamente podrá llamar la atención al ciudadano, pues aun el maltrato no está tipificado como delito y el agresor no podrá ser arrestado.

Si bien Policía Ambiental cumple con levantar un informe donde conste que se recepcionó la denuncia, que se acudió y se realizó la respectiva visita si es del caso y que se atendió correctamente, este posteriormente es entregado a un

Inspector de Policía, autoridad directamente encargada de sancionar y dar continuidad al procedimiento de esta denuncia.

El grupo de protección animal de la Policía Ambiental, y en general a cualquier miembro de la Policía a quien corresponda atender un caso de maltrato animal, debe contar con la logística e infraestructura suficiente para lograr el desarrollo eficaz de la función y es justo ahí donde está la brecha, pues si bien se hace la detención de un animal doméstico, la administración municipal que es la encargada de este tipo de fauna no dispone de ningún lugar para alojarla mientras se realiza su recuperación y tratamiento, mientras que en la incautación de fauna silvestre el procedimiento varía un poco pues se trabaja conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales quienes sí disponen por obligación de hogar de paso adecuado.

No obstante se hace necesaria la conformación de un equipo interdisciplinario, integrado por profesionales capacitados para el apoyo en la atención de denuncias que debe atender el grupo de protección animal de la policía nacional ,pues estos no podrán detectar a simple vista conductas de los animales, así como tampoco podrán diagnosticar o evaluar el estado y condiciones de salud en que se encuentra el animal dado que estas son funciones que corresponden a otro tipo de profesionales especializados en el tema.

Al mismo tiempo, otro de los problemas que enfrenta la Policía Nacional, es la falta de, equipos, recursos y transporte, puesto que no se dispone de vehículos adaptados para el transporte de estos. Por todo lo anterior, a la entidad se le dificulta realizar sus funciones.

ENTREVISTA REALIZADA A PRESIDENTA DE FUNDACIÓN PROTECTORA DE LOS ANIMALES, DOSQUEBRADAS.

Analizando la problemática actual de maltrato animal que se vive en el Departamento se puede decir que si bien existe una ley que cubre a los animales y que incluso expone sus derechos, esta es letra muerta y completamente inoperante.

Se encontró que, uno de los más significativos avances que se han logrado en el tema de protección animal ha sido la aprobación del acuerdo 023 del 04 de diciembre de 2012, donde se establecieron los lineamientos de tenencia responsable de animales de compañía en el municipio de Dosquebradas, con apoyo en la fundación protectora de animales quien sería la directamente encargada poner en marcha todos los planes de desarrollo para garantizar el cumplimiento de este acuerdo, de hecho la labor que ha desempeñado la Fundación ha permitido y ha depositado confianza en la administración municipal facilitando el apoyo y la destinación de recurso para todas las actividades que se ven reflejadas en los distintos sectores del municipio se realizó el censo canino y felino a través de la identificación con microchip, vacunación integral, desparasitación, educación sobre tenencia responsable de animales de compañía, se dotó de cartillas didácticas, se entregaron bolsas recolectoras de excrementos, y se ha fomentado la adopción de animales abandonados en los diferentes albergues de la ciudad con el fin de evitar la comercialización, además de contar con el apoyo de Salud pública quien aporta directrices para la ejecución de los proyectos.

Y aunque Dosquebradas es considerado el segundo municipio en Colombia pionero en la protección y preservación animal, aún falta mucho por hacer, lo indican las cifras de animales víctimas de tratos crueles, por parte de humanos que llegan a la fundación diariamente, donde es evidente que hay ignorancia en el tema y falta de educación en protección animal y ambiental en las instituciones educativas y a las autoridades encargadas de aplicar la ley, para el caso concreto los inspectores de policía quienes tienen poca preparación en el tema y casi nunca aplican el estatuto de protección animal, pues debido a sus irrisorias sanciones hacen que este tipo de casos pasen a un segundo plano y nunca se les brinde el trámite correspondiente.

Por ejemplo en Dosquebradas, a hoy apenas se conocen apenas dos fallos policivos acerca de maltrato animal es decir dos denuncias que han llegado a término, pero diariamente el grupo de protección animal de la Policía nacional y las protectoras de animales son saturadas y no dan abasto en el tema, lo que claramente indica que no se está avanzando y que esta responsabilidad se está evadiendo por parte de la autoridad encargada.

Para la Fundación Protectora de animales de Dosquebradas, no se ha avanzado constitucional ni legalmente en el tema de protección animal, pues hasta ahora no se ha creado cultura proteccionista, no se han brindado garantías y lo más importante aún no se ha aplicado severidad a las sanciones que expone la ley 84 de 1989. Por lo cual se considera completamente necesaria la implementación de una reforma en el tema de sanciones para el estatuto de protección animal, ya que esto le daría más firmeza.

7. CONCLUSIONES

A través del presente trabajo, se ha podido efectuar un estudio de la situación de los animales, a través de un análisis histórico de lo que ha sido a través del tiempo el desarrollo legal y la relación entre hombres y animales, enfocada desde las perspectivas, religiosa, moral y jurídica a través de un estudio concreto de las normas, que al respecto rigen en el ordenamiento jurídico, así como también en derecho comparado. Sin embargo lo fundamental ha sido determinar si los animales merecen garantías jurídicas resguardadas en derechos, y a qué clase de derechos se hace referencia al efectuar esta discusión. De lo analizado en el desarrollo de este análisis, podemos extraer las siguientes conclusiones:

Inicialmente y tratándose de la relación hombre – animal, rige la idea del dominio del hombre sobre todos los animales, esto se desprende del pensamiento cristiano y se remonta a las épocas bíblicas, pensamiento que ha influido en diversos filósofos y autores de derecho, responsables de lo que la protección animal es hoy. Actualmente la iglesia, sigue sosteniendo la superioridad del hombre, pero hace un llamado a través del catecismo a no ocasionar a los animales sufrimiento innecesario, fomentando la creación de conciencia y apoyando las iniciativas proteccionistas para los animales.

En cuanto al lugar que ocupan los animales en el Estado social y democrático de derecho en Colombia, se concluye que, los animales se encuentran en el intermedio entre las cosas y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos, siendo distinto este trato también el que se otorga a los seres humanos, por lo anterior se puede decir que los animales merecen respeto si bien no como sujetos de derecho en la misma medida que el

ser humano, pero si como titulares de derechos mínimos presididos por el orden moral generando obligaciones, que implican un deber de respeto que se impone moralmente al resto de la humanidad.

Es conveniente que sea una norma legal la que señale que en los animales se encuentran seres vivos que fisiológica y emocionalmente pueden percibir sensaciones y demostrar sentimientos de manera similar a la de los seres humanos lo que constituiría un avance en la relación entre hombres y animales que científica y filosóficamente ha existido desde siempre

El departamento de Antioquia es sin duda pionero en el tema de protección animal, por eso es ejemplo para otros departamentos y municipios, pues allí desde hace varios años se ha ido perfeccionando una política pública que nació en el municipio de Medellín, en donde se realizan campañas de concientización a la ciudadanía acerca de la tenencia responsable, e innumerables decomisos y multas, por la comisión de maltrato hacia los animales.

Pero no solo las campañas educativas logran que Medellín y en general el departamento Antioqueño sea innovador en este tema, también que desde hace algunos años funciona el “coso” Municipal o el Centro de Bienestar Animal en la capital del departamento, allí son llevados todos los animales que estuvieron sometidos a cualquier clase de maltrato o abuso por parte de su tenedor, de igual forma es llevada la fauna callejera para su esterilización, vacunación y desparasitación.

Además de lo anterior, tras hacer la comparación también se llegó a la conclusión que la política pública desarrollada en Medellín y en general dentro de Antioquia tiene un enfoque más garantista que las de Pereira y Dosquebradas, pues estas

se encargan casi en su totalidad de prevenir el maltrato o cualquier otra forma de abuso y no de garantizar al animal su protección.

En consecuencia, Risaralda es aún un departamento en desarrollo en materia de protección animal, falta no solo voluntad del ejecutivo para la destinación de recursos, sino también de los órganos colegiados como la Asamblea y Concejos municipales para crear efectivas políticas públicas de protección animal, sin embargo, no se esta tan mal, en municipios como Dosquebradas, entidades sin ánimo de lucro han impulsado a la administración para crear buenas políticas que generen un cambio y además las mismas entidades privadas se encargan por medio de convenios de prestar servicios veterinarios a la fauna callejera y de propiedad de personas con escasos recursos, para controlar la zoonosis y la reproducción indiscriminada por medio de campañas de esterilización.

En lo relacionado con la hipótesis se encuentra que:

Dado que los animales son seres vivos con facultades físicas y emocionales, similares a las del ser humano, siendo por tanto superiores a las cosas sería conveniente que el derecho se adaptara a los avances científicos y a las filosofías que incluso antes de la existencia del derecho codificado constataban la idea de la moralidad animal, no solo reconociendo que los animales no son cosas sino también creando legalmente una categoría jurídica especial para ellos, con normas que regulen su vida su muerte y la relación con el ser hombre.

Aceptándose la idea de que estamos ante seres que viven y son capaces de sufrir y amar, lo cual los diferencia claramente de los objetos inanimados, categoría en la que el derecho los incluye, descartándose la inteligencia y el uso del lenguaje

como requisito para merecer este reconocimiento. Se llega por tanto a la conclusión que ellos deben ser respetados, como pacientes morales

8. RECOMENDACIONES

1. Crear una política pública efectiva para el departamento, que responda a las necesidades propias del mismo, una política que contrarreste el maltrato animal y sus efectos.
2. Incentivar la creación de más veedurías ciudadanas, que se encarguen de controlar y supervisar el buen desempeño de las entidades que se encarguen de la protección animal.
3. Con la ayuda de todas las entidades encargadas de velar por la protección de los animales, realizar campañas masivas en la comunidad, para la concientización acerca de la importancia del cuidado y protección de esta especie, además campañas de difusión de la ley, para que las personas sepan cuáles serían las consecuencias para quien maltrate un animal.
4. Direccionar recursos de cada municipio del departamento, para hacer efectivo el Estatuto de Protección Animal. Creando el centro de Bienestar Animal o el llamado “coso” municipal, disponer de vehículos para el transporte de los mismos y centros veterinarios para la evaluación y diagnóstico del animal.
5. Crear un equipo de profesionales en el tema animal, para realizar las inspecciones cada que haya una denuncia ciudadana, pues es el medio más efectivo para determinar si se está efectivamente en frente de un caso de maltrato animal o no. Los miembros de este grupo, pueden ser personas de la policía nacional, veterinarios y especialistas en conducta animal.
6. Teniendo en cuenta que mediante la Ley 5 de 1972, se ordenó a todos los departamentos del país la fundación de juntas protectoras de animales, el gobierno debería garantizar su correcto funcionamiento mediante la destinación de recursos y la creación de una política pública de bienestar animal.
7. A nivel Departamental, se recomienda las Secretarías de Educación, el fomento y la continua capacitación y sensibilización en temas de protección animal, a todas las instituciones educativas del país.

8. Hacer exigible dentro del presupuesto anual del departamento de Risaralda, la destinación de determinado porcentaje, para la protección de los derechos de los animales y el sostenimiento de las juntas protectoras de animales.
9. Capacitar a las autoridades encargadas de aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y demás leyes de protección animal, con el fin de que estas las hagan eficaces pues es ahí donde falla la normativa vigente.
10. Implementación, creación y desarrollo de una brigada de Policía de Protección ambiental

9. PLAN ADMINISTRATIVO

PRESUPUESTO

RUBROS	FUENTES				
	ULP*	EF	Contrapartida 1**	Contrapartida 2**	Total
Personal	30.000				30.000
Equips	2.000.000				2.000.000
Software					
Materiales y suministros	50.000				50.000
Salidas de campo					
Servicios técnicos	50.000				50.000
Viajes					
Bibliografía	400.000				400.000
TOTAL	2'650.000				2'530.000

PERSONAL

Nombre del investigador	Formación Académica	Función dentro del Proyecto	Dedicación Horas/Semana	TOTAL
María Fernanda García Christoffel	Estudiante de Pregrado	Investigador	Dos horas	12.000
Paola Giraldo Ríos	Estudiante de Pregrado	Investigador	Dos horas	12.000

EQUIPOS

Equipo	Justificación	Fuentes			Total
		ULP	Contrapartida 1	Contrapartida 2	
Computador de escritorio marca DELL Power Edge VRTX	Redacción del proyecto	800.000			800.000
Computador portátil marca SAMSUNG 300E	Recolección de material	700.000			700.000

MATERIALES Y SUMINISTROS

Materiales	Justificación	Fuentes				Total
		ULP	EF	Contrapartida a 1	Contrapartida 2	
Papelería, carpetas, fotocopias, gancho de legajar	En la cual se imprimen los avances llevados para la respectiva revisión.	30.0 00				30.000

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7
Revisión Marco Teórico							
Recolección de la información							
Análisis de la información							
Escritura de informe final							

10. BIBLIOGRAFIA

ANIMA NATURALIS. Disponible en <http://www.animanaturalis.org/p/1435/listado_de_ciudades_abolicionistas_de_la_t_auromaquia_en_todo_el_mundo>. [con acceso el 30 – 7 de 2015]

ANIMAL FREEDOM. Los animales tienen derechos. Disponible en <<http://www.animalfreedom.org/espagnol/opinion/derechosanimales.html>> [con acceso 3 – 7 de 2015]

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia de 1991. Disponible en: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>> [con acceso el 4 – 8 de 2015].

ASAMBLEA DE RISARALDA. Manual de Policía y Convivencia para el departamento. Disponible en <http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/PROGRAMAS_DEPARTAMENTOS_MUNICIPIOS_SEGUROS/seguridad_convivencia/Manuales_convivencia/MANUAL%20DE%20CONVIVENCIA%20RISARALDA.pdf>. [con acceso el 23 – 7 de 2015]

ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES Y AMBIENTE. Los animales no son cosas: son seres vivos con derecho a no ser maltratados. Disponible en <<http://www.adacolombia.org/20-consultorio-juridico/64-los-animales-no-son->

[cosas-son-seres-vivos-con-derecho-a-no-ser-maltratados](#)> [con acceso 16 – 3 de 2015]

ASOCIACIÓN ECO OASIS. <<http://www.ecoasis.es/animalismo-2/antitaurinos/>>. [con acceso el 13 – 7 de 2015]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Penal Colombiano. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>>. [con acceso el 17 – 10 de 2015].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8990>> [con acceso 16 – 11 de 2015]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1177>> [con acceso 18 – 11 de 2016].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Disponible en

<<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>>. [con acceso 1 – 10 de 2015]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>> [con acceso 22 – 11 de 2015].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 916 de 2004. Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino. Disponible en <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15265>> [con acceso 18 – 9 de 2015]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Disponible en <<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>> [con acceso 5 – 2 de 2016]

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia T – 436 de 2014. Magistrado Ponente, dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-436-14.htm>>. [con acceso 12 – 05 de 2015].

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.
Disponible en <<http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>> [con acceso
29 – 6 de 2015]

FAJARDO, Ricardo & CÁRDENAS Alexandra. El derecho de los animales. Bogotá:
Legis, 2007

GARNER, Robert. Issues in environmental politics: Animals, Politics and morality,
Manchester University press, 1993

GONZÁLEZ DEBÍA, Didier Alfonso & IBARRA, Luis Fernando. Análisis de la
normativa para contrarrestar el maltrato animal en la ciudad de Pereira –
Universidad libre seccional Pereira -2012

LA NACION. Cierre de mataderos incrementa sacrificio clandestino. Disponible en
<<http://www.lanacion.com.co/index.php/actualidad-lanacion/item/241791-cierre-de-mataderos-incrementa-sacrificio-clandestino>> [con acceso 25 – 6 de 2015]

PROTECCIÓN ANIMAL. La protección penal de la fauna. Especial consideración
del delito de maltrato de animales. Disponible en
<<http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>>. [con acceso 1 – 6 de 2015]

SINGER, PETER. Liberación animal. Taurus. 2011

TRUJILLO CABRERA, Juan. Legislación en defensa de los animales. Disponible en: <<http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/24/legislacion-en-defensa-de-los-animales.pdf>>. [con acceso 1 – 6 de 2015]

VLADÉS, Diego. El Estado Social de Derecho. Disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/994/7.pdf>> [con acceso el 10 – 9 de 2015]